



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO  
EL DELITO DE USURPACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
VENTANILLA, PERIODO 2018”

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de:

Maestro en Derecho Penal

Autor:

Acosta Hernández, Hermel

Asesor:

Chávez Sánchez, Jaime Elider

(0000-0003-2393-9457)

Jurados:

Paulett Hauyón, David Saúl

Orellana Vicuña, Rosmery Mariela

Céspedes Camacho, María Magdalena

Lima-Perú

2023

**Dedicatoria**

Dedicado a la Escuela de Posgrado de la UNFV por brindarme sus servicios especializados de Maestría en Derecho Penal.

Dedicado a los Docentes del posgrado de la Maestría, por aportar sus conocimientos metodológicos que contribuyen en mi formación profesional – jurídica especializada.

Dedicado a mi madre, por su apoyo espiritual y moral, y por los buenos valores que me supo inculcar.

Dedicado a mi esposa e hijos, por su apoyo constante durante mi desarrollo especializado como Abogado y Maestría de Derecho de la UNFV

## Índice

Dedicatoria.....	ii
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	ix
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Descripción del problema .....	2
1.3. Formulación del problema .....	8
<i>1.3.1. Problema General.....</i>	<i>8</i>
<i>1.3.2. Problemas Específicos.....</i>	<i>8</i>
1.4. Antecedentes.....	9
1.5. Justificación de la Investigación .....	16
1.6. Limitaciones de la Investigación .....	20
1.7. Objetivos .....	20
<i>1.7.1. Objetivo general .....</i>	<i>20</i>
<i>1.7.2. Objetivos específicos.....</i>	<i>20</i>
1.8. Hipótesis .....	21
<i>1.8.1. Hipótesis general.....</i>	<i>21</i>
<i>1.8.2. Hipótesis Específicos.....</i>	<i>21</i>
II. Marco Teórico.....	22
2.1 Marco Conceptual.....	22
III. Método .....	44
3.1. Tipo de investigación.....	44
3.2. Población y muestra.....	46

3.3. Operacionalización de variables .....	49
3.4. Instrumentos.....	50
3.5. Procedimientos.....	50
3.6. Análisis de datos .....	50
IV. Resultados.....	52
V. Discusión de resultados.....	68
VI. Conclusiones.....	80
VII. Recomendaciones .....	83
VIII. Referencias.....	84
IX. Anexos .....	90
Anexo A: Matriz de Consistencia .....	90
Anexo B: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar:.....	94
Anexo C: Ficha de Validación –Informe de Opinión de Juicio de Expertos.....	96

## Índice de Tablas

Tabla 1: Clasificación de Elementos de la Población de Estudio: .....	46
Tabla 2: Tamaño de muestra para cada estrato correspondiente, obteniéndose de la siguiente manera: .....	48
Tabla 3: Distribución de datos según la variable Delito de Usurpación .....	52
Tabla 4: Distribución de datos según la variable Uso de la Violencia .....	53
Tabla 5: Análisis e interpretación 1 .....	54
Tabla 6: Análisis e interpretación 2 .....	55
Tabla 7: Análisis e interpretación 3 .....	56
Tabla 8: Análisis e interpretación 4 .....	57
Tabla 9: Análisis e interpretación 5 .....	58
Tabla 10: Análisis e interpretación 6 .....	59
Tabla 11: Análisis e interpretación 7 .....	60
Tabla 12: Análisis e interpretación 8 .....	61
Tabla 13: Análisis e interpretación 9 .....	62
Tabla 14: Análisis e interpretación 10 .....	63
Tabla 15: Análisis e interpretación 11 .....	64
Tabla 16: Análisis e interpretación 12 .....	65
Tabla 17: Análisis e interpretación 13 .....	66

## Índice de Figuras

Figura 1: Datos según la variable Delito de Usurpación. ....	52
Figura 2: Datos según la variable uso de la violencia.....	53
Figura 3: Porcentaje del resultado 1.....	54
Figura 4: Porcentaje de resultado 2.....	55
Figura 5: Porcentaje de resultado 3.....	56
Figura 6: Porcentaje de resultado 4.....	57
Figura 7: Porcentaje de resultado 5.....	58
Figura 8: Porcentaje de resultado 6.....	59
Figura 9: Porcentaje de resultado 7.....	60
Figura 10: Porcentaje de resultado 8.....	61
Figura 11: Porcentaje de resultado 9.....	62
Figura 12: Porcentaje de resultado 10.....	63
Figura 13: Porcentaje de resultado 11.....	64
Figura 14: Porcentaje de resultado 12.....	65
Figura 15: Porcentaje de resultado 13.....	66

## Resumen

**Objetivo:** Determinar cómo se puede contrarrestar el delito de usurpación de bien inmueble de vivienda en su modalidad de uso de la violencia, en el Distrito judicial de Ventanilla, periodo 2018. **Metodo:** El tipo de investigación es básica, su nivel de investigación es descriptiva correlacional y no experimental, ya que las variables no se manipulan, porque ya están dadas. La muestra significativa de estudio de 60 operadores jurídicos entre jueces, fiscales y abogados. **Resultados:** Según los datos obtenidos, el 95.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo con el incremento de las penas para contrarrestar la incidencia delictiva de casos de usurpación de inmuebles, tanto con el uso de la violencia sobre las cosas, como sobre las personas; y solamente el 5.00% sostuvo en tener una apreciación regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla. **Conclusiones:** La problemática referida se requiere un incremento necesario de la pena privativa de libertad establecida en el Artículo 202 del Código Penal Peruano vigente sobre la perpetración de los ilícitos de usurpación de inmuebles con uso de la violencia sobre cosas y las personas, conforme a lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo mencionado.

*Palabras clave:* delito, Inmueble, Usurpación y Violencia.

### **Abstract**

**Objective:** Determine how the crime of usurpation of housing real property can be counteracted in its modality of use of violence, in the judicial district of Ventanilla, period 2018.**Method:** Method: The type of research is basic, its level of research is descriptive, correlational and not experimental, since the variables are not manipulated, because they are already given. The significant study sample of 60 legal operators between judges, prosecutors and lawyers. **Results:** According to the data obtained, 95.00% of the Legal Operators surveyed said they agreed with the increase in penalties to counteract the criminal incidence of cases of usurpation of real estate, both with the use of violence on things, as well as on people; and only 5.00% maintained that they had a regular appreciation in this regard, in the Judicial District of Ventanilla. **Conclusions:** The aforementioned problem requires a necessary increase in the custodial sentence established in Article 202 of the current Peruvian Penal Code on the perpetration of illegal property usurpation with the use of violence against things and people, in accordance with what established in the first, second and third paragraphs of the aforementioned article.

*Keywords:* crime, property, usurpation and violence.

## I. Introducción

La presente tesis de investigación titulada “Delito de usurpación y el uso de la violencia, en el distrito judicial de Ventanilla, periodo 2018”; cuyo objetivo se ha enfocado en poder incrementar las penas aplicables sobre el ilícito patrimonial de usurpación en los casos de uso de violencia sobre las cosas (bienes patrimoniales).

Los propietarios legítimos que resulten desalojados y usurpados en perjuicio de sus bienes de patrimonio inmueble; deben plantearse adiciones necesarios en cuanto a poderse complementar dentro de la tipificación penal del Artículo 202 del Código Penal, las figuras mencionables del propietario original y el de propiedad.

Esta investigación se ha efectuado en función de un tipo de estudio de investigación de carácter aplicado en que se propondrá una reforma o modificación jurídica - legal del Código Penal con respecto a aumentarse las penas aplicativas sobre el delito de usurpación en su Artículo 202, a efectos de poderse disuadir y reducir la comisión de dicho ilícito que es muy frecuente actualmente en nuestro país y en el distrito judicial de Ventanilla; y asimismo también de poderse adicionar al referido artículo, los términos referentes a propietario y propiedad, para que tal artículo posea una descripción típica completa y evitarse una interpretación confusa en torno a su aplicabilidad penal.

El desarrollo de la presente tesis se ha efectuado en base al esquema dado por el Catedrático de curso, en función de siete puntos esenciales de desarrollo, en base a los siguientes:

En el primer punto se ha tratado sobre la Introducción respectiva, comprendiendo el Planteamiento, Descripción (tanto a nivel global como local) y la Formulación del Problema en general y específicos, comprendiendo a la vez, el desarrollo de los Antecedentes, la Justificación y Limitaciones de estudio; además de efectuarse la definición de los Objetivos correspondientes de investigación, y el de las hipótesis pertinentes.

En el segundo punto se ha desarrollado el marco teórico, habiendo comprendido dentro del marco conceptual efectuado de todas las Teorías generales relacionadas con el tema, así como sobre las Bases teóricas especializadas referentes a cada variable, como asimismo de sus dimensiones e indicadores correspondientes.

En el tercer punto, se ha desarrollado el Método de Investigación, contemplándose el tipo de estudio de investigación, la determinación de la Población y Muestra, la operacionalización de variables de estudio; así como de los Instrumentos de recolección de datos que se aplicaron; y en lo referente sobre la ejecución de los Procesamientos y Análisis de datos. También se tuvo en cuenta las consideraciones éticas necesarias.

En el cuarto punto se desarrolló con respecto a las presentaciones de resultados, contemplándose tanto la Contrastación de Hipótesis, y el análisis e interpretación de resultados en sí.

En el quinto punto se trató sobre la discusión de resultados, en función de haberse fundamentado la validez de cada planteamiento hipotético formulado tanto el general como los específicos, acorde con las teorías y fundamentos correspondientes de los autores citados en los antecedentes correspondientes.

Entre el sexto y séptimo las Conclusiones y la formulación de las Recomendaciones correspondientes.

## 1.1. Planteamiento del problema

Al tratar sobre esta problemática relacionada sobre el ilícito penal de la usurpación, encontramos que el Estado con el fin de proteger a la ciudadanía sobre estos hechos que venían incrementándose en forma alarmante que se traducían principalmente en el tráfico de tierras y que se daban con mucha frecuencia, venía generando un clima de inseguridad ciudadana, tal vez porque la norma contemplada en el Código Penal tenía más de veinte años sin que sea modificada y sobre todo, 47 conociendo que quienes llevan a cabo este tipo de delitos, aprovechan diferentes circunstancias con el fin de lograr su objetivo.

En estas circunstancias, podemos decir que en el Perú, con mucha frecuencia se vienen usurpando los predios urbanos y rurales con elevado o exacerbado uso de la violencia ; y que frente a lo cual la sociedad en general, no ha llegado a encontrar una respuesta clara para hacer frente al delito de usurpación; es por ello que existiendo la necesidad de mejorar la norma penal basada en el Artículo 202 del C. Penal que ha venido manteniendo desde el 2013, la aplicabilidad de penas benignas de entre dos a cinco años de privación de libertad para los usurpadores con uso de violencia, y por lo que se ha tenido al respecto, que diversos sujetos usurpadores han resultado castigados meramente con penas benignas y en muchos casos han resultado hasta con penas de dos o 3 años de prisión suspendida, por lo que si bien el Estado Peruano llegó a proponer en hacer efectivas las penas aplicables a los autores de delito de usurpación, a efectos de frenarla impunidad por dicho ilícito, por lo que como sostiene Oré (2013)

Se llegó a modificar lo contemplado en los artículos 202 y 204 del Código Penal, mediante la dación de la Ley N° 30076 del 19/08/2013, a efectos de poderse hacer frente a las modalidades de usurpación de inmuebles con uso exclusivo de la violencia sobre la persona y sobre los bienes; y al mismo tiempo se requiere de una alta eficacia procesal de parte de los Jueces y Fiscales Penales para la imposición efectiva de penas drásticas al respecto, a fin de

poderse disminuir y disuadir la comisión de actos ilícitos de usurpación de inmuebles que vienen resultando cada vez más cotidianos, y que el Estado a través de sus autoridades jurídicas y judiciales sobre todo, pueda ser el auténtico protector de los bienes patrimoniales de los ciudadanos, (pp. 36)

## **1.2. Descripción del problema**

A nivel global, es importante resaltarse que al tratar sobre la configuración punitiva sobre el delito de usurpación, se le viene reconociendo desde siempre en el derecho comparado anglosajón y latino como un delito contra la propiedad legítima de los propietarios legales; en que se llega a tratar acerca como bien jurídico en lo referente a la propiedad inmobiliaria y para los juristas del Derecho Español, se suele considerar que contra la usurpación de terrenos, lo que se protege son las cosas muebles y los derechos reales como parte integrante del bien jurídico complejo patrimonio. Según sostiene los autores Arias-García et al. (2009), al considerar que: “se protege el patrimonio, específicamente el disfrute de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real”.

A pesar de la modificación legal introducida por la Ley N° 30076 del 2013 sobre el Art. 202 del C. Penal, con que se pudo incrementar la pena aplicable de dos a cinco años de privación de libertad para los que perpetren usurpación con uso de violencia sobre las personas propietarias o sobre las cosas (bienes inmuebles que se usurpen), dado que anteriormente se penalizaba dicho ilícito solamente con prisión suspendida de entre 1 a 3 años, y que a pesar del incremento de las penas de dos hasta cinco años de privación de la libertad conforme se ha introducido por la Ley N° 30076, estas también hasta el momento han venido resultando limitadas o insuficientes para poder penalizarse severamente a los usurpadores de inmuebles, ya que en su gran mayoría los sentenciados por tal ilícito llegan a tener penas benignas de entre dos a tres años de prisión en forma suspendida, y los que resultan con penas de cuatro a cinco

años de prisión, sentenciados por el delito tipo base de usurpación, logran reducir sus condenas por acogimiento a beneficios penitenciarios.

Es importante considerar que de entre los delitos contra el patrimonio uno de los de mayor incidencia y controversia, se tiene en lo que respecta a la incidencia de los casos de ilícitos de usurpación, de que si bien se trata de proteger al bien jurídico del patrimonio contra todo acto de violencia que pretenda una apropiación indebida del mismo, sea el bien patrimonial propiamente y hasta sobre el ejercicio de derechos reales de los propietarios y/o poseedores de bienes en cuestión; habiéndose tenido como principal modificación normativa – penal en función de lo contemplado en la Ley N° 30076 del 19/08/2013 que llegó a establecer un cierto incremento de las penas aplicables al modus operandi de usurpación ilegal de inmuebles en cuanto al uso de la violencia sobre bienes y personas, aportando una tipificación penal de manera complementaria y algo más estricta en la tipicidad de la usurpación ilícita con uso de la violencia, pero aún con la aplicación de penas benignas.

La última modificatoria penal realizada (Ley N° 30076, 2013) ha venido siendo hasta el momento la única norma que llegó a modificar el delito de usurpación establecido en el Art. 202 del C. Penal, siendo la primera modificación jurídica – penal que se ha efectuado tras más de 20 años de vigencia aplicativa del texto punitivo original; teniendo una significativa diferencia con otras disposiciones normativas – jurídicas de tipos delictivos - penales que frecuentemente han tenido modificaciones en su descripción típica; y que lo más resaltante de la modificación penal introducida por la Ley N° 30076, es que se incrementaron las penas a aplicarse, ya que se estableció modificatoriamente penas privativas de libertad de entre 2 a 5 años, y con una de sus precisiones sustentables de que el acto de usurpación se haya efectuado con suma violencia tanto sobre las personas como sobre los bienes.

Según Alva (2016) manifiesta a raíz de la Casación N° 273-2012, la Corte Suprema ha establecido que la violencia prevista en el delito de usurpación en la modalidad de turbación

de la posesión puede ser ejercida tanto sobre las personas como sobre los bienes o cosas. Asimismo, establece que la modificación al artículo 202 del Código Penal, que regula este delito por la Ley N° 30076, no excluye la posibilidad de considerar que este tipo penal siempre ha previsto ambos supuestos de ejercicio de violencia, y no a partir de la incorporación de su último párrafo por vía legislativa (pp. 42).

Rojas (2012) “considera que el bien jurídico protegido es el patrimonio, el objeto de la acción es la posesión o tenencia de inmuebles por terceros. En este tipo de delito se protegen las cosas muebles y los derechos reales como parte integrante del bien jurídico complejo patrimonio”. Otro problema de consideración, es acerca de que en el ejercicio de la Defensa Posesoria extrajudicial para la recuperación de bienes inmuebles usurpados, el plazo de 15 días llega a resultar en determinada forma limitada y hasta insuficiente, al no tenerse en cuenta la complejidad de los casos de inmuebles usurpados violentamente, y de los excesivos trámites diligencias policiales como municipales que se deban llevar a cabo al respecto para procederse a recuperar el bien inmueble, dado que la demora en realizarse los trámites y diligencias en la Comisaría Policial o en la Municipalidad Distrital pueden comprender los quince días o aún más, cuando no se dispone de personal policial o municipal suficiente para realizarse inmediatamente la recuperación del inmueble bajo usurpación, además de tener que realizarse excesivos trámites administrativos.

Asimismo por otra parte detenerse los casos en que los usurpadores presenten falsos títulos o documentos de propiedad, o de ejercer una supuesta posesión del inmueble por presunta prescripción adquisitiva, sobre lo cual demanda un tiempo específico para poder corroborarse la falsedad de lo que presenten y aleguen los usurpadores; por lo que ante ello el plazo de 15 días en reiterados casos llega a ser limitado, requiriéndose en prorrogarlo en 20 o 25 días para asegurarse la ejecución de una efectiva defensa posesoria hasta darse definitivamente con el pleno recobro del inmueble que fue usurpado.

Se tiene así que desde el enfoque procesal civil; se planteará en dar con la ampliación del plazo modificándose el artículo 920 del Código Civil, con la cual actualmente el poseedor puede recobrar el bien en tiempo máximo de quince días calendarios, pero se necesita una ampliación de entre 20 a 25 días, tomándose en cuenta de las demoras o retrasos que se dan en torno a los actos engorrosos de las coordinaciones a realizarse en función de la ejecución de las diligencias policiales, y de los excesivos trámites a efectuarse extrajudicialmente, para darse con la recuperación del bien usurpado; por lo que resulta justificable ampliarse el plazo de ejercicio de la defensa posesoria de entre 20 a 25 días.

A pesar de haberse dado la última modificación del Artículo 202 del Código Penal vigente con la Ley N° 30076 del 2013, se ha venido teniendo cada vez más una mayor incidencia cuantitativa de denuncias sobre dicho ilícito, pese a que ya se penaliza cualquier acto de usurpación de inmueble con uso de la violencia, con prisión de entre 2 a 5 años de prisión, y en su modalidad agravada con privación de libertad de entre 5 a 12 años; teniéndose que en el año 2018 se registró a nivel nacional un total de 4385 casos delictivos de usurpaciones, entre casos de usurpaciones tipo base con empleo de la violencia por parte de sujetos delincuentes y hasta perpetrados por grupos delincuenciales, incluyéndose también los casos de usurpación con violencia agravada; habiéndose registrado un incremento del 15% de denuncias con respecto al 2018.

Cabe considerar a nivel local, sobre la incidencia de Delitos contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación en el Asentamiento Humano de Pachacutec - Ventanilla, donde específicamente en función de los datos estadísticos reportados por la Policía Nacional sobre denuncias y número de casos procesados de delitos contra el patrimonio – Modalidad de Usurpación reportado por el Ministerio Público; se ha tenido de acuerdo con cifras estadísticas dadas por la Fiscalía Distrital de Ventanilla en el año 2018, se registró concretamente un total de 1726 denuncias sobre usurpaciones y que específicamente en la sede de Ventanilla se

registró un total de 698 denuncias mayor en un 11% al registrado en el 2018; y resaltándose a la vez que en un 57% de casos denunciados de usurpación se perpetraron con uso de violencia excesiva y agravada, de los cuales el 35% de casos delictivos fueron procesados y han resultado con sentencias judiciales bajo aplicación del Nuevo Código Procesal del 2004 vigente.

Otro aspecto de consideración es en cuanto a la aplicación de la actual ley N° 30077 contra el crimen organizado, que es un cuerpo normativo esencialmente de carácter procesal penal, que tiene como objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. La ley comienza por desarrollar un concepto de organización criminal en sentido amplio, que comprende a cualquier agrupación de tres o más personas, cualquiera sea su estructura o ámbito de acción, con reparto de roles o funciones, con cierta permanencia en el tiempo y con la finalidad de cometer uno o más delitos graves; definición que se identifica con ciertos matices en su estructura, definición y contenido con las leyes de criminalidad organizada de los países de Centroamérica como: Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, y Honduras, y con la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Bolivariana de Venezuela; pero que no se corresponde con la definición estricta o restringida que propone la Convención de Palermo, que es una definición de organización criminal de carácter empresarial que traspasa las fronteras nacionales de los países.

En ese sentido, se establece un catálogo de delitos a los que le es aplicable la presente ley, pero en la que muchos delitos no califican para ser considerados como expresión de la criminalidad organizada. Es así, que la investigación, juzgamiento y sanción de los integrantes de una organización criminal, que lleven a cabo los delitos del artículo 3°, se rigen por las normas y disposiciones del Código procesal penal del 2004, sin perjuicio de aplicarse las disposiciones especiales contenidas en la presente ley. En ese sentido, se regula el plazo de las diligencias preliminares por 60 días y su aumento por el grado de complejidad, y el carácter

complejo de la investigación preparatoria de ocho (08) meses, para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis (36) meses.

La prórroga por igual plazo debe concederle el Juez de la Investigación preparatoria (Art. 342 CPP). Asimismo, se regula las técnicas especiales de investigación, ya recogidas en el CPP de 2004 y otras leyes especiales. De igual manera, se regulan las medidas limitativas de derechos de carácter financiero, bancario, tributario y bursátil. Del mismo modo, se regula la incautación y decomiso de los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito o de cualquier otro bien proveniente del delito o al servicio de la organización criminal, así como también, el proceso de pérdida de dominio, ya reguladas en una ley especial. Asimismo, se regula la prueba trasladada, las consecuencias jurídicas del delito aplicables a las personas naturales, como: líder, jefe o cabecillas, o ejerce funciones de dirección y supervisión de la organización criminal, entre otros supuestos; y las consecuencias accesorias para las personas jurídicas que fueron creadas y/o instrumentalizadas para la comisión de delitos de la organización criminal. Asimismo, la prohibición de beneficios penitenciarios. De igual manera, se regula la cooperación internacional y asistencia judicial, entre otras modificaciones a leyes sustantivas, procesales y de ejecución penal.

La Ley N° 30077, es la materialización de la tendencia legislativa comparada de varios países de nuestro entorno cultural, que como expresión de la política criminal de los Estados para hacer frente a la criminalidad organizada, han promulgado leyes especiales para combatir a este fenómeno criminógeno especialmente grave y globalizado, que amenaza gravemente a la seguridad ciudadana, la paz pública interna de los países, el normal desarrollo del mercado internacional, contra la delincuencia organizada de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la citada ley propone un concepto amplio de criminalidad organizada que tiene como elementos esenciales, lo siguiente: 1.- Que se trate de cualquier agrupación de tres o más personas; 2.- que exista un reparto de tareas o funciones; 3.- que se trate de cualquier tipo de estructura, 4.- que abarque cualquier ámbito de acción; 5.- que exista cierta permanencia en el tiempo; 6.- que tenga como finalidad la obtención de lucro, y 7.- que tenga como objeto o función, la comisión de uno o varios delitos graves, que se traduce por ejemplo, en la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, lavado de activos, entre otros delitos, todos ilícitos penales que persiguen o generan ingentes ganancias ilegales. Actividad criminal, que viene acompañada por la comisión de diversos actos de violencia física y/o psicológica en sus diversas formas de ilícitos penales, así como de actos de corrupción pública y/o privada; como delitos medios que garantizan la obtención de las ganancias ilegales producidas por los delitos objeto de la organización y garantizan la supervivencia de la organización e impunidad de sus integrantes.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema General***

- ¿De qué manera se puede contrarrestar el delito de usurpación de bien inmueble de vivienda en su modalidad de uso de la violencia, en el Distrito Judicial de Ventanilla, en el año 2018?

#### ***1.3.2. Problemas Específicos***

- ¿Cuál es la efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las cosas, en el Distrito Judicial de Ventanilla, en el año 2018?

- ¿Cuál es la efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las personas propietarias y/o posesionarias, en el Distrito Judicial de Ventanilla, en el año 2018?
- ¿Cómo incide la falta de mención sobre propietario y propiedad en la descripción típica del Artículo 202 del Código Penal vigente sobre delito de usurpación de inmuebles, en el Distrito judicial de Ventanilla, en el año 2018?

## **1.4. Antecedentes**

### ***1.4.1. Antecedentes Internacionales.***

Jiménez (2017) desarrolló su tesis doctoral en la universidad complutense de Madrid, titulado “usurpación pacífica de bienes inmuebles”. Abordo como objetivo determinar si la usurpación pacífica de bienes inmuebles le corresponde una tipificación penal. Partiendo del análisis del bien jurídico protegido en razón del sujeto pasivo y activo, análisis de las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, análisis político criminal, dogmático y normativo del artículo 245 del código penal español, es una investigación cualitativa, arribando a las siguientes conclusiones; primero que la usurpación denominada pacífica, también conocida como posesión impropia, no debía dar lugar a un nuevo delito puesto que dichas situaciones ya se encuentran contenidas en el artículo doscientos cuarenta y cinco inciso uno y dos, pues con el código de 1822 estos hechos ya eran sancionadas administrativamente y solo cuando se trataban de bienes públicos o comunales. Segundo de acuerdo al bien jurídico protegido no existe una sólida postura por lo que estos hechos quedaran a criterio de la fiscalía y del juez. Tercero la usurpación pacífica de predios se tipificarán cuando el sujeto activo ocupa un predio sin permiso, autorización, del titular en aprovechamiento de la ausencia del titular y en ausencia del uso de violencia o intimidación sobre él, por lo que, para garantizar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad de tráfico estas conductas debe penalizarse como

delitos leves. Finalmente debemos tener en cuenta que la ocupación de bienes inmuebles por estado de necesidad, no deben tener repercusión penal, pero si faltas administrativas, por el contrario, los grupos de “ocupación” en las últimas décadas han incrementado desorden y caos social en la ocupación de bienes, a lucrar con dicha situación por lo que el estado castigara estas conductas típicas según lo señala el artículo 245 de la norma sustantiva penal español.

Contreras (2013). En su Tesis de Magíster: “Usurpación de aguas: Agua y justicia penal”. Santiago de Chile: Universidad de Chile. El autor de la investigación referida resalta que en conforme se tipifica en el Código Penal Chileno en su Artículo 460 sobre el ilícito de usurpación, se concluye que: Como la comisión agravada de una apropiación indebida de bienes inmuebles, en que se use la violencia indebidamente para despojar a los propietarios de sus inmuebles; Se configura como la realización de alguna de los actos ilícitos violentos de usurpación con violencia en las personas, que deben ser penalizados con las mayores penas requeridas.

Salas (2016). En su Artículo de Investigación Jurídica denominada “Hablemos de la usurpación (Artículo 225 del Código Penal).”. San José: Publicado en la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. El autor sostiene que conforme a lo tipificado en el Artículo 225 del Código Penal Costarricense sobre el delito de usurpación; llegando a las conclusiones de que: Al considerarse en que se perpetra tal ilícito, la violencia física, como la moral o las amenazas con el propósito de realizar el despojo de un bien (sea mueble o inmueble), son infracciones a la autodeterminación que están desvaloradas en algunos delitos contra el patrimonio, como es precisamente el caso del inciso primero del artículo 225 del Código Penal. Siendo así, no cabe la doble imputación (por ejemplo, usurpación y extorsión, o usurpación y amenazas agravadas o personales). El cuadro varía si la fase ejecutiva de la usurpación (o del robo, por ejemplo) no se ha iniciado y la trama delictiva no continúa, pues habiéndose concretado aquellos ataques contra la autodeterminación, sí cabe imputar el

delito instrumental ya cometido (coacción, amenazas, extorsión); el cual, de haberse intentado el despojo, habría sido subsumido por la usurpación, tentada o consumada.

Mirapeix (2015). En su Tesis de Investigación referida a: “La Usurpación Pacífica de Inmuebles”. Barcelona: Tesis Doctoral presentada en la Universidad de Barcelona. La autora resalta acerca de que, para garantizarse un adecuado desarrollo del proceso penal sobre delitos de usurpación de inmuebles, llegando a las conclusiones principales de que: En que el agraviado pueda ejercer una debida y óptima defensa posesoria de su inmueble que fue usurpado. Por lo que se requiere efectuar un procedimiento abreviado resulta el más adecuado para el enjuiciamiento de los casos de usurpación pacífica de inmuebles, por permitir un mayor desarrollo de la fase de instrucción, por asegurar una mejor preparación del juicio oral a través de la fase intermedia, por ofrecer mayores garantías y por autorizar la adopción de ciertas medidas restrictivas de derechos que posibilitan la continuación del procedimiento, dotándolo de mayor agilidad”.

Salazar (2016). En su tesis titulada sobre: Incidencia Delictiva del Delito de usurpación año 2016. Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. En la investigación referida, luego de haber terminado la investigación en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Los factores que intervinieron en la consecución del delito de usurpación han sido, el desconocimiento de la ley, autoritarismo, ambiciones personales, odio y revanchismo con mestizos. Se ha determinado que las formas de abuso de autoridad y atropellos generados por la apropiación ilegal de bienes inmuebles, han sido las siguientes: Maltrato psicológico; Sanciones; Posesión ilegal de bienes inmuebles; Destrucción y alteración de propiedad privada; Violencia y engaño en el despojo de la posesión de los bienes inmuebles; Amenazas y presiones. Se hace imperiosa la necesidad de aplicar la propuesta alternativa de comunicación y orientación legal dirigida a las autoridades y habitantes de la parroquia, ya que todos están

conscientes que sería la forma más adecuada para reducir los conflictos que, de acuerdo a la hipótesis verificada con el método de Chi Cuadrado, los abusos y atropellos disminuirán con las sanciones impuestas a los usurpadores.

#### ***1.4.2. Antecedentes Nacionales***

Alcalde (2017). En su tesis de maestría que título. “El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”. Su objetivo fue “Determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú”. Desarrollo una investigación cuantitativa, utilizando la encuesta, dirigido a 264 abogados del colegio de abogados de lima, la conclusión en mérito de la operación estadísticas SPSS, mediante la combinación de celdas 2x2, en ese sentido del cálculo se precisa que para rechazar la hipótesis nula debe ser mayor o igual a 3.8416, para la primera operación se obtuvo el valor de 25.862, en tal sentido se concluye que el delito de usurpación es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú ,Según los resultados obtenidos se determinó que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido. Asimismo, en todos los cálculos estadístico del chi cuadrado fue mayor a 3.8416, por tanto, se aceptaron las hipótesis alternas del investigador siendo: que, en caso de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza en el despojo del predio, el agente recibe una sanción consistente y conforme a ley. En el supuesto de violencia y amenaza en la turbación de la posesión estas conductas son sancionadas conforme dispone el tipo penal, finalmente se concluye basta la intención del usurpador, de apoderarse del bien y evitar que los interesados no ejerzan su derecho posesorio, esta conducta también será castigado penalmente al existir factores influyentes que respaldan la decisión del Juez.

Cuya (2018). En su tesis titulada: Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. Lima: Tesis para optar

el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo. La autora en base a su investigación, tuvo como objetivo general, Describir los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018.

El método empleado fue el deductivo, el enfoque de investigación cualitativa, diseño teoría fundamentada, La población estuvo formada por los jueces del distrito judicial de Lima Este, en específico el distrito de san Juan de Lurigancho y Ate la muestra toma es de 6 jueces penales y 2 fiscales, siendo el muestreo de tipo, no probabilístico. Llegó a la conclusión principal de que los criterios del Juez en la aplicación del numeral 4 del artículo 202, sobre esta modalidad de usurpación, señalan que estos hechos estipulados en el presente numeral son muy subjetivos para probar los actos comisivos, por lo que la vía penal no es la idónea. Sin embargo, se considera que los criterios del juez son aquellos juicios de discernimiento, de razonamiento e interpretación jurídica, en base a la valoración de la prueba, el conocimiento, la sana crítica y la máxima de la experiencia que fundamentan su decisión.

Alva (2016). En su Tesis titulada: La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. Análisis de la Casación N° 273- 2012-ICA Piura, agosto de 2016. El autor sostuvo en su investigación jurídica de tipo descriptiva de análisis dogmático, jurídico y jurisprudencial, llegando a las siguientes conclusiones: De que esencialmente el bien jurídico tutelado en el delito de usurpación es la intangibilidad de la relación fáctica o jurídica entre el titular del bien jurídico (la persona) y la cosa (inmueble).

En otras palabras, se protege el tranquilo disfrute de los bienes inmuebles, entendido éste como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier derecho real sobre los mismos, que sea valorable económicamente y protegido no sólo por el ordenamiento jurídico civil, sino también por el constitucional. Será esta concepción la que, desde la función interpretativa que se le viene otorgando al bien jurídico, deberá orientar la interpretación de

estos tipos penales. El hecho de que sea punible la violencia sobre las cosas consolida el concepto de usurpación, pues permite que se considere típico el hecho por el cual una persona, para ingresar a un inmueble, venza las resistencias predisuestas por el propietario o poseedor. En ese sentido, teniendo en cuenta que en este ilícito se tutela el patrimonio, es razonable que se proteja también el patrimonio de las personas de dichos ataques.

Espinoza (2014). Tesis titulada: “Sobre el Delito de Usurpación Clandestina de Inmueble. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Previa la modificatoria del Código Penal con la Ley 30076 que iba a enfatizar en la protección penal del Patrimonio inmobiliario, se tenía que la anterior tipificación penal del delito de usurpación en base al Art. 202, presentaba sendas deficiencias como la imprecisión del bien inmueble protegido, llegándose a las siguientes conclusiones: Existe un vacío legislativo respecto a la ocupación de muebles en ausencia del poseedor, interpretación extensiva del despojo de violencia contra las cosas y la interpretación típica de la modalidad de despojo basada en elementos normativos complejos del ordenamiento civil, las cuales devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen las carencias. El alcance del patrimonio inmobiliario que desarrolla el supuesto previsto en el inc. 4 del Art. 202 del código Penal (Usurpación clandestina) evidencia un distinto planteamiento y con superior alcance de lo que originalmente se propuso en los proyectos de ley debatidos en el parlamento. En este caso se crea un nuevo supuesto de usurpación ajeno al despojo consistente en el mero ingreso a un inmueble de manera clandestina y sin legitimidad para hacerlo.

Montoya (2015). En su Trabajo de Investigación: “La Investigación Policial en el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo”. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, entre los Años 2012 a 2014. El estudio referido contempla información tanto de fuentes escritas, los datos y documentos de la PNP, como los testimonios de distintos operadores, funcionarios y especialistas. Se llegaron a las siguientes conclusiones: Así, se ha logrado llegar

a conclusiones que ilustran el problema de la usurpación a partir del caso del distrito de San Bartolo en el periodo 2012 – 2014.

El problema de la usurpación es mucho más complejo que la simple apropiación de un terreno por un delincuente. La usurpación surge de un problema social cuyas raíces se encuentran en la acelerada expansión de Lima y en la necesidad de viviendas de los ciudadanos más pobres. Esta necesidad es explotada por bandas criminales, que incentivan la ocupación de terrenos desocupados para lucrar con la venta de lotes del mismo. Ante esta situación, la acción de los agentes policiales de la DIVASOC sigue parámetros adecuados a la complejidad del problema, trabajando junto con la investigación policial de la usurpación en San Bartolo 56 el ministerio público y los organismos de registro de inmuebles para identificar las ocupaciones y transacciones ilícitas. “Pero esta labor se ve seriamente afectada por deficiencias graves en la política implementada, surgidas de la debilidad de las capacidades del Estado” (Isuani 2010, pp. 27-29), por insuficiencia de los efectivos asignados a esta labor y normas que establecen plazos muy cortos para efectuar las investigaciones. Pero quizás una de las deficiencias más graves es la falta de herramientas informáticas que permitan agilizar el proceso de intercambio de información entre los efectivos de la PNP y las demás instituciones involucradas (RENIEC, SUNARP).

De esta manera, se dificulta la coordinación entre los actores involucrados, impidiendo que la política frente la usurpación mantenga coherencia. Se ha hallado que estas deficiencias se deben a la falta de prioridad que recibe el problema de la usurpación frente a otros problemas de seguridad, impidiendo mayor asignación de efectivos, o de presupuesto para costear necesidades de equipamiento. Se revela así una falta de liderazgo en el Estado para una implementación adecuada de esta política, y la falta de una política institucional que enfrente estas deficiencias.

Por otro lado, los problemas de implementación encontrados no son un indicador del fracaso de esta política pública, pues la literatura es clara en afirmar que la implementación siempre será difícil, trayendo a la vista los problemas de diseño e incluso otras dificultades imprevistas. Las trabas deben verse más bien como oportunidades para mejorar la acción policial, adecuando la política pública La investigación policial de la usurpación en San Bartolo para el mejor enfrentamiento del problema de la usurpación.

Se debe considerar la totalidad del proceso de la política como parte de la implementación (O'toole, 1993, pp. 416-417), de manera que se incluyan las perspectivas y experiencia de los funcionarios (agentes policiales) y no solo de los funcionarios de alto nivel. Es evidente que el enfoque bottom up (de abajo hacia arriba), beneficiaría ampliamente el diseño de una política pública efectiva y eficiente, con buenos resultados en lucha contra la usurpación, no solo en San Bartolo sino en todo el territorio nacional. La experiencia de primera mano de los efectivos en la investigación los convierte en una fuente clave de información para el diseño de un proceso más adecuado a la realidad del problema. De esta manera, se construiría una política pública que contemple los elementos necesarios, materiales, normativos y de recursos humanos, para que la investigación policial del delito de la extorsión se convierta en una práctica exitosa.

### **1.5. Justificación de la Investigación**

El desarrollo de esta Investigación Jurídica se enfocará en poderse hacer más drástica la penalización sobre el delito de usurpación de inmuebles; y de que pueda resultar disuasiva para reducirse la incidencia de los actos delictivos de usurpación que son cada vez más perpetrados por grupos delictivos de crimen organizado; y de esa manera buscarse asegurar en conseguirse una máxima protección de los bienes patrimoniales de los ciudadanos, haciéndose frente a la problemática de los delitos contra el patrimonio – modalidad de usurpación; y de

conseguirse una máxima protección de los bienes jurídicos patrimoniales de los ciudadanos peruanos, ante el incremento agravado de la delincuencia patrimonial.

### ***1.5.1. Justificación teórica***

Se desarrollarán los principales fundamentos dogmáticos – penales y de interpretación sobre las variables de estudio, en cuanto al problema delictivo del uso de la violencia en el delito de usurpación de inmuebles, para diferenciar entre lo que es un concepto del ilícito como delito común y en el caso cuando se trate de delito de crimen organizado: y asimismo de plantearse los fundamentos sobre los principales indicadores que miden cada variable de estudio, en cuanto a la tipificación penal y aplicación de la pena sobre el delito de usurpación de inmuebles, y de los tipos de comisión de ilícitos tanto con uso de la violencia contra la persona (del propietario) y el de la violencia contra el patrimonio (sobre las cosas del inmueble).

### ***1.5.2. Justificación práctica***

En cuanto que, con los aportes de propuesta jurídica de esta investigación, se buscará de manera práctica en poderse disminuir la incidencia delictiva de la usurpación de inmuebles con uso de la violencia, y de los casos cotidianos que se realizan en forma cotidiana contra el patrimonio del inmueble; y asimismo que los procesos judiciales – penales sean los más efectivos y eficaces posible para la reducción de la incidencia delictiva de usurpación.

### ***1.5.3. Justificación legal***

La Investigación Jurídica pretende garantizar al máximo la defensa y protección jurídica de los bienes patrimoniales de los ciudadanos, y de que no pueden sufrir ningún tipo de violencia contra su integridad personal ni sobre sus bienes por parte de sujetos delictivos, que traten de usurpar o de apoderarse de inmuebles que no les pertenecen.

Dado que el delito de Usurpación de bien inmueble se viene dando de manera desproporcional en los distritos donde existe mayor índice de pobreza como es la zona de

Ventanilla Callao, es que la manera de poder contrarrestar este delito es aumentando las penas ya establecidas en el Código Penal, modificándose el artículo 202 del código Penal aumentando las penas de dos a cinco años, para quienes vienen usurpando con violencia la propiedad del bien inmueble, violencia que no solo se viene dando contra los bienes materiales, sino contra la persona.

#### ***1.5.4. Justificación metodológica***

En cuanto que se efectuará el desarrollo de esta investigación, en función de que se aplicará un estudio metodológico tanto el descriptivo – correlacional con la aplicación de los métodos de investigación jurídica, tanto el de análisis dogmático – exegético, interpretativo y el análisis jurisprudencial sobre casos relacionados a la comisión de delito de Usurpación de Inmuebles, y el uso de la violencia.

Asimismo, de poder plantearse las modificaciones legales al Código Penal para poderse aplicar penas drásticas y disuasivas contra la comisión de dicho ilícito, y entre otras propuestas para hacerse más efectivos los procesos judiciales de recuperación de los inmuebles usurpados.

#### ***1.5.5. Justificación social***

El elemento político social es importante, ya que estos son producto de las invasiones, desborde popular como lo señala Mattos (1988), “generado como respuesta ante la ineficacia del estado y el sistema legal impuesto” pp. 65. El modelo económico de industrialización por sustitución de importaciones, juega un papel clave en la migración hacia las ciudades, que reciben sus beneficios, principalmente Lima y Callao (INEI 2009: 49). La población rural que migraba, lo hacía con miras al progreso.

Durante la década de los 70 y para fines de 1983, los distritos surgidos de barriadas y urbanizaciones populares, (como San Martín de Porras, Comas, Villa María del Triunfo, El Agustino, etc.) pasaron a representar de 24.4% al 36.4% de la población de Lima. “El fenómeno de la invasión, si bien dentro de la ilegalidad, surge de la necesidad del migrante de adaptarse

al contexto, y se convierte en una opción aún más atractiva dada la posición que ya tenían los migrantes frente al sistema de poder existente” (Mattos, 1987, pp. 77). Si bien las invasiones como fenómeno social han sido ampliamente estudiadas, las investigaciones relacionadas a la labor policial respecto al delito de usurpación son escasas o prácticamente inexistentes.

#### ***1.5.6. Justificación económica***

La usurpación de terrenos es uno de los delitos que se vienen dando con mayor frecuencia en el distrito de Ventanilla, siendo uno de los problemas principales la escasez de fuente de trabajo que tienen las personas de bajos recursos económicos, quienes vienen formado los famosos asentamientos humanos. Seguido de esto están los otros tipos de invasores que son los traficantes de terreno quienes simulan la falta de medios económicos para luego venderlos y obtener ganancias jugosas de la cual sacan grandes beneficios.

#### ***1.5.7. Importancia***

- a. Contribuir con mis aportaciones de investigación en bien de la sociedad en especial de quienes vienen siendo afectados en el delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación de bien inmueble de viviendas, y de quienes se ven afectados en su derecho como propietarios.
- b. Con la modificatoria del artículo 202 del Código Penal, parte especial, se propone incorporar penas superiores a las ya establecidas en la norma penal, la cual son penas contemplativas, toda vez que no supera los cuatros años para hacerla efectiva, es por eso con la finalidad de disminuir el alto índice del delito de usurpación de bien inmueble, las mismas que en muchos de los casos se viene dando con violencia, no solo a los bienes materiales, sino a la persona por parte del vecino si por cualquier persona que tenga interés sobre el bien.

## **1.6. Limitaciones de la Investigación**

Para el desarrollo de la presente investigación, se tendrá como principal limitación en cuanto al factor tiempo, dada mi ocupación a tiempo completo en mi actividad profesional–jurídica, pero que podré superar dicha limitación con una reorganización profesional de mi horario de trabajo, y aprovechando al máximo los tiempos disponibles para poder ejecutar debidamente la investigación en sí; mientras que en cuanto a las limitaciones por fuentes bibliográficas y de otro, se pueden llegar a superar de manera ostensible.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

- Determinar cómo se puede contrarrestar el delito de usurpación de bien inmueble de vivienda seguido con el uso de la violencia, en el Distrito judicial de Ventanilla.

### ***1.7.2 Objetivos específicos***

- Determinar la efectiva aplicación de la pena en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las cosas, en el Distrito Judicial de Ventanilla.
- Explicar sobre la falta de definición de la palabra propietario y propiedad en la descripción típica en la norma penal vigente sobre delito de usurpación de inmuebles, en el Distrito judicial de Ventanilla.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

- Mediante el incremento de la aplicación punitiva del delito referido se podrá contrarrestar el delito de usurpación de bien inmueble de vivienda en su modalidad de uso de la violencia, en el Distrito judicial de Ventanilla.

### ***1.8.2. Hipótesis Específicos***

- **H1:** Existe un alto nivel de efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las cosas, en el Distrito Judicial de Ventanilla.
- **H2:** Existe un nivel de efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las personas propietarias y/o posesionarias, en el Distrito Judicial de Ventanilla.
- **H3:** Existe una incidencia crítica con la falta de mención sobre propietario y propiedad en la descripción típica del Artículo 202 del Código Penal vigente sobre delito de usurpación de inmuebles, en el Distrito judicial de Ventanilla.

## **II. Marco Teórico**

### **2.1 Marco Conceptual**

La usurpación es una modalidad delictiva contra el patrimonio, por el que un sujeto delictivo se llega a apoderar del bien inmueble de un propietario original, despojándolo con uso de la violencia física y/o coercitiva, hasta hacerlo abandonar su propiedad. Según Salas (2016) “La usurpación es un delito tipificado como modalidad ilícita contra el patrimonio, los intereses patrimoniales resguardados por el tipo penal de usurpación tienen la característica de referirse a una cosa inmueble o a un derecho real sobre ella. La acción consiste en despojar a otra persona de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituidos sobre él”, pp. 1.

### **2.2. Delito de usurpación**

Para el autor Castillo (2009), llega a considerar a la usurpación como uno de los delitos patrimoniales permanentes por excelencia, ya que consiste en una modalidad de los Delitos Permanentes que:

Son hechos punibles en los cuales, de acuerdo a la interpretación del tipo (entendido como norma prohibitiva) resulta que después de la producción del resultado, hay la realización de otras acciones o la conservación de la situación producida (por acción u omisión), realización que constituye lo injusto típico. Estas acciones u omisiones posteriores forman una unidad con la producción del primer resultado. Lo anterior permite ver el acontecimiento total como una única realización del tipo. Lo particular del delito permanente no es que crea una situación antijurídica o que la mantiene, sino que la situación antijurídica está contenida en la descripción de un tipo penal, el cual, de manera típica, no puede realizarse normalmente con un solo comportamiento individual, sino por medio de varias acciones u omisiones, pp. 364.

### **2.2.1. Modalidades del delito de usurpación**

**2.2.1.1. Despojo.** El Art. 202. Define” Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: Inciso a. Estipula El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

El propósito de este artículo es hacer posible la ausencia de perturbación en el cumplimiento de la posesión de los bienes inmuebles y el ejercicio de un derecho real.

Como señala el autor Sal: “La propiedad inmueble en el despojo propiamente dicho se encuentra incólume; de ahí que la protección legal no sea directamente a la propiedad, sino específicamente al tranquilo disfrute del bien, entendida esta última, como el goce que permite el ejercicio de un derecho real constituido sobre un inmueble. Se contempla la situación de disfrute que se da entre un sujeto y un inmueble (bien o derecho), siempre que ella esté protegida jurídicamente (propiedad, posesión, uso, usufructo, etc.). (Sal, 2008, pp. 3).

**2.2.1.2. Despojo con violencia.** Según el Artículo 202: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

Inciso b).

*“El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real”.*

#### **1) Tipo Objetivo**

**a) Sujeto Activo.** “La norma no exige calidad especial alguna para el sujeto activo del despojo, pudiendo ser, en consecuencia, cualquier persona que prive a otro del goce efectivo de un inmueble, aunque sea o pretenda ser su propietario, pero que no está ejerciéndolo realmente, por haber cedido, la posesión, tenencia, o cuasi-posesión a otra persona” (Ortiz, 2019).

**b) Sujeto Pasivo**

Es el titular del bien inmueble o de un derecho real constituido sobre él, que es privado de ejercer el goce efectivo del predio. La posesión puede ser ejercida directamente por el titular del derecho de propiedad.

**c) Acción Típica**

Radica en despojar de un inmueble a su poseedor, tenedor o al que ejerce un derecho real integrado sobre un inmueble, empleando violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

**2) Tipo Subjetivo**

Es un delito doloso, en que se tiene conciencia y voluntad de poderse despojar a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, afectándose el ejercicio de un determinado derecho real (derecho de propiedad o de posesión que ejerce el propietario sobre determinado bien inmueble), utilizando indebidamente el usurpador ciertos medios especificados en la ley para ocupar un inmueble; dado que el sujeto activo tiene el deseo de realizar la usurpación de bien inmueble, y a la vez de obtener una utilidad o provecho económico indebido, aprovechándose del desconocimiento que tienen los propietario sobre las leyes, y de las argucias que puedan realizar los usurpadores mediante la legalización de contratos legales al momento de adquirirse la posesión de la propiedad inmueble, siendo esto un problema que a diario se viene dando en terrenos y asentamientos urbanos de las grandes ciudades del país.

**3) Consumación**

La consumación en el delito de despojo material y físico se alcanza al ofenderse el bien jurídico, esto es, en el momento del despojo, ora invadiendo, ora manteniéndose o expulsando al poseedor o tenedor de un bien inmueble o de un derecho real de ocupación, impidiéndose el goce efectivo del que disfrutaba la víctima. Pero el estadio consumativo se prolonga en el tiempo mientras que dure la situación de ofensa al bien jurídico.

### **a. Turbación de la posesión de un inmueble**

Según el Artículo 202:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

Inciso c) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble” (Código Penal, 2019).

### **b. Desvío ilegal del curso de aguas**

Como una de las modalidades del delito de usurpación se tiene a lo tipificado en el Artículo 203 del Código Penal vigente, “en que todo aquel, que tenga la finalidad de obtener para sí o para otro un provecho ilícito con perjuicio de tercero, desvía el curso de las aguas públicas o privadas, impide que corran por su cauce o las utiliza en una cantidad mayor de la debida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años” (Código Penal, 2019).

### **c. Formas agravadas de usurpación**

#### **1. Tipo Legal**

**Artículo 204.-** La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos
2. Intervienen dos o más personas.
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.
4. Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas

**2.2.1.3. Cuestionamientos en torno a la Casación N° 273-2012-Ica.** En el fundamento sexto de la Casación N° 273-2012-Ica se expresa que se debe analizar la violencia como un elemento descriptivo del tipo, a fin de verificar si la norma cubre como pasibles de

aquella a bienes y personas o solo a estas últimas. Sin embargo, conviene señalar que ubicar a la violencia como elemento descriptivo del tipo resulta desacertado, pues, aun desde una óptica tradicional, se advierte que su verificación en el caso concreto trasciende a la pura percepción sensorial, lo cual precisamente motiva el desarrollo interpretativo a través de la valoración.

De acuerdo al análisis sobre la investigación realizada por el autor Alva (2016) se tiene que:

La Casación N° 273-2012-Ica reitera lo ya aclarado por la Ley N° 30076 y reafirma la necesidad de uniformar criterios en los órganos jurisdiccionales, ya que en muchos casos se expedían sentencias absolutorias, cuando la violencia era ejercida sobre las cosas, lo cual carecía de todo asidero legal, en razón a que los operadores jurídicos, no pueden aplicar la norma haciendo diferencias (en este caso, que la violencia solo pueda ser ejercida contra las personas) si la norma no lo prevé así expresamente, teniendo en cuenta que las restricciones a las diversas circunstancias fácticas del tipo penal deben estar expresadas literalmente en la norma (Alva, 2016, pp. 11).

La decisión de la Corte Suprema constituye una revalidación de la interpretación de los tipos penales a la luz de bien jurídico protegido. Sobre este punto podemos decir que no deben desestimarse interpretaciones que permitan su mejor protección y, además, que no impliquen una intervención irracional del poder punitivo estatal. Con esto presente, la violencia ejercida sobre las cosas en el delito de turbación de la posesión, consideramos, responde a las exigencias jurídicas de protección del bien jurídico reconocido en el ejercicio pacífico de la posesión. La modificación efectuada mediante la Ley N° 30076 no puede considerarse como una extensión, sino como una aclaración del tipo, que debe aplicarse incluso a las investigaciones y procesos penales en trámite, sin que ello signifique afectar el principio de legalidad (por el cual nadie puede ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley); pues es obvio, con las razones expuestas hasta aquí, que la

violencia contra las personas y contra las cosas ya estaban tipificadas por igual desde el primer momento en que se estableció la violencia en general como medio comisivo del delito de usurpación.

La interpretación que sostenía que la violencia debía haber sido ejercida únicamente sobre las personas, generaba una brecha de impunidad a favor de aquellos que perturbaban la posesión de la víctima ejerciendo violencia directamente sobre las cosas, quedando, por tanto, la víctima desprotegida por el Derecho Penal. Razón por la cual no se puede compartir dicho punto de vista, y por el contrario debe considerarse que aquella postura que sostiene que la violencia puede recaer tanto sobre las personas como sobre las cosas, es la más correcta en términos de eficacia protectora del derecho de posesión a través del *ius punendi*. Cuando la violencia tiene por objeto una cosa (lo que sucede normalmente cuando el poseedor se encuentra ausente), el ejercicio de la fuerza puede recaer sobre dicho bien, para vencer su resistencia. En tal sentido, constituirá violencia y, por lo tanto, estar ante el delito de usurpación-el derrumbar una pared, romper un candado o un cerco, cambiar una cerradura, poner un pestillo por la parte interior de la puerta. etc. Pues con ello se está perturbando el normal desarrollo del ejercicio del derecho de posesión por parte de la víctima de este delito.

### ***2.2.2. Derecho Comparado***

La legislación y la doctrina extranjera han brindado aportes esenciales para promover la tipificación de la usurpación clandestina en el país, siendo el modelo penal seguido, el del Código Penal Argentino, no obstante, de considerarse también los aportes de la Legislación Penal Española y Uruguay de inmuebles.

La incorporación de la Usurpación clandestina en el Perú, (según la descripción típica prevista en el Art. 202 – Inc. 4 Código Penal), vulnera el principio de legalidad penal al incumplir con la exigencia “*Lex certa*” o mandato de determinación de las leyes penales, por presentar una imprecisa descripción de las conductas materia de reproche penal.

### ***2.2.3. Problemática de la Usurpación de Bienes Inmuebles***

Una de las modalidades derivadas que conllevan a la perpetración del delito de usurpación se tiene en lo que respecta a la Estafa Inmobiliaria; que se viene constituyendo en una problemática cada vez más crítica y muy negativa para los intereses de los compradores o de los usuarios que demandan la adquisición de inmuebles, resultando un problema muy agravante cuando en la misma etapa de Registros Públicos que debería garantizar la formalidad de procedencia e inscripción registral de predios inmuebles, se haya procedido indebidamente por malos agentes o estafadores inmobiliarios ante la Oficina Registral con el registro irregular y fraudulento de inmuebles; y que haya devenido propiamente en la posterior puesta en venta y transferencia de inmuebles que fueron adquiridos ilegalmente por usurpación de bienes en la modalidad de suplantación ilícita del propietario, y que asimismo hasta malos funcionarios de SUNARP de Oficinas Registrales se hayan prestado y coludido con mafias inmobiliarias para poder aparentar la supuesta legalidad de registro de estos inmuebles, así como de aparentar una supuesta garantía de inmobiliarias que hayan procedido ilegalmente al respecto, y que posteriormente tienen la finalidad lucrativa de facilitar el tráfico ilícito de inmuebles para su venta y transferencia a los compradores que adquieran tales bienes de propiedad.

Las deficiencias estructurales de los Registros Públicos sobre la etapa de inscripción registral de inmuebles, ha hecho que el accionar preventivo por parte de la SUNARP contra las mafias de estafadores inmobiliarios, sea tardía y reactiva en sí, ya que aún no se adoptan mecanismos de control y de fiscalización para determinar previamente la procedencia del inmueble que se va a inscribir, a efectos de detectarse anticipadamente si el inmueble procede de una usurpación ilícita o de una suplantación ilegal en perjuicio; ya que en sí se debe considerar que en la etapa registral los malos agentes inmobiliarios pueden registrar la supuesta propiedad que tienen sobre determinados inmuebles que hayan obtenido por usurpación ilegal

sin que los Registradores Públicos puedan detectar dicha procedencia indebida, sino que conforme a la directiva de procedimientos para accionarse contra fraudes inmobiliarios en inscripción registral, la Oficina de Registros Públicos puede proceder cuando reciba la denuncia por parte del propietario original del inmueble usurpado y registrado ilegalmente, esto de conformidad a la aplicabilidad de la Ley N° 30313 de marzo del presente año que aplica mecanismos preventivos contra el accionar delictivo de estafas inmobiliarias y de malos funcionarios o registradores coludidos al respecto.

Las estafas inmobiliarias vienen constituyendo uno de los principales problemas más frecuentes en el sector inmobiliario peruano, a causa del aprovechamiento indebido por parte de malos agentes o estafadores inmobiliarios que llegan a adquirir ilegalmente por usurpación ilícita de predios inmuebles, suplantando la firma del propietario original o haciéndose aparentar alguna forma de consentimiento de aquel en la transferencia de su inmueble, y que finalmente el predio obtenido ilegalmente pasa a ser registrado en alguna o determinada Oficina de Registros Públicos, sin verificarse o constatarse de la procedencia legal del inmueble a inscribirse; además de que malos funcionarios o registradores públicos como notarios se coluden con las mafias de estafadores inmobiliarios para poder finalmente lograr la inscripción registral indebida de inmuebles usurpados que serán vendidos en posteriores transacciones inmobiliarias, engañándose finalmente al usuario comprador que adquiere un inmueble ilegítimo o que no cumpla con los requisitos de oferta que se le había ofrecido al respecto acerca del inmueble respectivo.

Se ha venido dando un aprovechamiento indebido por parte de malos agentes inmobiliarios acerca de las facilidades excesivas y de las deficiencias estructurales del Sistema de Registros Públicos, que permite el registro de inmuebles por parte de agentes inmobiliarios sin verificarse ni constatarse sobre la procedencia y obtención del inmueble en cuestión; utilizándose la facultad concedida por el Artículo 949° del Código Civil vigente sobre el

registro de bien inmueble transmitido por consentimiento del propietario, pero que en sí malos agentes inmobiliarios coludidos con malos registradores públicos y notarios, proceden a inscribir inmuebles sin consentimiento del propietario original, habiéndose falsificado la firma de aquel para constatar en escrituras públicas la supuesta transferencia o adquisición del bien a inscribirse y sea posteriormente vendido por operación inmobiliaria respectiva.

La colusión por parte de malos Notarios en provincias esencialmente, y que generalmente no son supervisados o fiscalizados acerca de las escrituras públicas que autorizan y notifican sobre supuestos bienes inmuebles que han sido apropiados ilícitamente por usurpación indebida por malos agentes inmobiliarios, y que determinados notarios también proceden a facilitar el tráfico de registro y supuesta autorización del inmueble de procedencia ilícita, basándose estos malos operadores en cumplir su función notarial meramente en registrar y formalizar la escritura pública, sin acreditar ni constatar el consentimiento auténtico que deba tenerse del propietario original del predio.

En la problemática sobre el accionar de modus operandi indebida de estafas inmobiliarias en la etapa registral, se tiene en cuanto a la participación indebida de diversos malos funcionarios que se coluden para la perpetración en la inscripción registral de predios inmuebles que se ha obtenido previamente por usurpación o apropiación ilícita; teniéndose así los casos de sujetos ilícitos que intervienen de manera indebida tales como:

- a. **Malos Agentes o Estafadores Inmobiliarios:** Son aquellos que llegan a adquirir de manera ilegal los bienes inmuebles, por modo de usurpación ilícita, suplantando o adulterando la firma del propietario original, y haciéndose pasar como nuevos adquirentes o dueños del inmueble bajo un supuesto consentimiento del propietario original, tratan de inscribir en registros públicos el predio para su posterior venta inmobiliaria.
- b. **Malos Registradores Públicos:** Se tienen los casos de malos funcionarios de registros públicos asociados con mafias de estafadores inmobiliarios, que permiten la inscripción

regstral de inmuebles que han sido apropiados ilegalmente, promoviéndose el tráfico ilícito de registro inmobiliario sobre inmuebles de obtención indebida, sin haberse realizado por parte de los registradores la constatación y verificación de originalidad del consentimiento del propietario sobre el inmueble que se pretenda inscribir regstralmente.

- c. Malos Notarios en el desempeño de su función:** Se trata de aquellos malos profesionales notarios que realizan un mal ejercicio de su actividad de constatación y desarrollo de las actas notariales de registro de inmuebles, que meramente realizan la constatación, formalización y registro de la escritura pública correspondiente sobre bien inmueble que haya sido adquirido ilegalmente por malos agentes inmobiliarios.

#### ***2.2.4. La Defensa posesoria***

De Jongh, (2018). La posesión, tal como la entendían los romanos, puede ser definida: el hecho de tener en su poder una cosa corporal, reteniéndola materialmente, con la voluntad de poseerla y disponer de ella como lo haría un propietario, (pp. 1).

Casi siempre, a la posesión acompaña la propiedad, puesto que el hombre no puede utilizar la cosa que le pertenece, no teniéndola a su disposición, aunque pueden también separarse de manera que el propietario no la posea y que el poseedor no sea propietario, en cuyo caso subsiste de la misma manera la propiedad, porque es un derecho independiente del hecho de la posesión. Además, la situación del que posee sin ser propietario terminó por ser protegida, y de su posesión nacían para él ventajas ya sancionadas por el Derecho.

La teoría de la posesión se desarrolló lentamente en el Derecho Romano y más bien bajo la influencia de las necesidades prácticas que en virtud de ideas generales propiamente concebidas; de aquí la oscuridad que reinó sobre esta materia hasta el fin de la República; y de esto también la dificultad para explicar ciertas soluciones que no concuerdan entre ellas, por haber sido admitidas según las necesidades del momento sin ser deducidas de principios

fundamentales. Por eso nos limitaremos a exponer las reglas de la posesión, tal como resultan los textos de los jurisconsultos del Imperio.

**A. Elementos de la posesión.** - Para poseer, es necesario hecho y la intención. Se posee corpore y animo:

- Corpore: Es el elemento material y es para el poseedor el hecho de tener la cosa físicamente en su poder.
- Animo: Es el elemento intencional, y es la voluntad en el poseedor de conducirse como amo con respecto a la cosa; es lo que los comentaristas llamaban el animus domini.
- Todos los que reunían estos dos elementos poseían en realidad y eran: el propietario; el que había adquirido una cosa recibiendo tradición a non domino; y el mismo ladrón, toda vez que con la retención material de la cosa robada es su voluntad disponer de ella como si fuese el amo.

Al contrario, no poseen los que no pueden tener intención de obrar como amo, con respecto a la cosa, aunque la tengan a su disposición, porque el título en virtud del cual la retienen es un reconocimiento de la propiedad de un tercero, es decir, que son el instrumento de la posesión de otro, y por eso no tienen ellos mismo la posesión, sino una sencilla detentación. Tales son: el colono, el usufructuario, el depositario el comodatario y, en general, todos lo que están en una situación análoga. Sin embargo, hay algunos, principalmente el acreedor asalariado y el precarista, que son tratados con ciertas consideraciones y protegidos como si fueran poseedores, Pero esta protección, necesaria a sus intereses, se justifica por razones especiales.

Para apreciar la distinción entre los poseedores y los retentores hay que precisar que la detención no es solamente un hecho. No va sin cierto Animus, que es para el detentador la conciencia de tener la cosa materialmente en su poder, la voluntad de retenerla, que llaman los textos affectio tenendi. Por eso, un loco o un pupilo no pueden retener una cosa, aunque esté

bajo su mano, lo mismo que una persona que esté durmiendo, porque no tendría conciencia de este estado de hecho. Pero no hay que confundir el animus o affectio tenendi con el animus domini (Castillo, 2014)

### **B. Defensa penal de la posesión**

La defensa penal de la posesión está regulada en el Libro Segundo, Parte especial, Título V, Delitos contra el patrimonio. Estos delitos son el hurto, el robo, el abigeato, la apropiación ilícita, la receptación, la extorsión, el chantaje, la usurpación. Como consecuencia de la acción penal el agraviado será restituido en la posesión del bien. Revisemos someramente estos delitos.

### **C. Delito de usurpación**

Constituye delito de usurpación, Reátegui y Espejo (2012) “la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble con el fin de apropiarse de él; o cuando mediante violencia, amenaza, engaño, abuso de confianza, se despoja a otro de la posesión o tenencia o del ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble; o cuando con violencia o amenaza se perturba la posesión de un bien inmueble”, pp. 42.

El delito está descrito en el Art. 202: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: 1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo; 2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. 3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

También comete delito de usurpación el que desvía las aguas públicas o privadas, o impide que corran por su cauce o las utiliza en una cantidad mayor que la debida, con el fin de obtener un provecho ilícito para sí o para otro y en perjuicio de tercero (art. 203).

Son circunstancias agravantes de la usurpación, la utilización de armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa, que los usurpadores sean dos más, o que el inmueble esté reservado para fines habitacionales, o que se trate de bienes del Estado destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas (art. 204).

El proceso penal sumario por delito de usurpación está regulado en el art. 1 del D. Leg. 312, publicado el 13.11.84, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Cuando el poseedor no ejercite el derecho que le confiere el artículo 920 del Código Civil y se inicie conforme al Decreto Legislativo N° 124, el proceso penal sumario, por el delito de usurpación, puede solicitar el agraviado que el juez instructor practique la inspección ocular correspondiente, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas más el término de la distancia, bajo responsabilidad. En dicha diligencia las partes podrán actuar las pruebas que consideren conveniente. Si el juez instructor estima que hay motivo fundado para suponer que se ha cometido el delito de usurpación, dentro del año anterior a la apertura de instrucción, y siempre que el derecho del agraviado esté fehacientemente acreditado, ordenará la desocupación en el término de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado”. El art. 2 de este D. Leg. establece que el mismo rige desde el 14.11.84 y hasta que entre en vigencia el nuevo Código de Procedimientos Penales.

El nuevo Código Procesal Penal, publicado el 29.7.04, el mismo que entrará en vigencia progresivamente en los distintos distritos judiciales, a partir del 1 de febrero de 2006, establece:

**2.2.5. Artículo 311. Desalojo preventivo.**

- En los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del Fiscal o del agraviado, podrá ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el término de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo

razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado.

- La Policía Nacional, una vez tenga conocimiento de la comisión del delito, lo pondrá en conocimiento del Fiscal y llevará a cabo las investigaciones de urgencia que el caso amerita. El fiscal, sin perjuicio de disponer las acciones que corresponda, realizará inmediatamente una inspección en el inmueble. El agraviado recibirá copia certificada de las actuaciones policiales y de la diligencia de inspección del Fiscal.
- La solicitud de desalojo y administración provisional puede presentarse en cualquier estado de la Investigación Preparatoria. Se acompañarán los elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y el derecho del ofendido.
- El juez resolverá, sin trámite alguno, en el plazo de cuarenta y ocho horas. Contra la resolución que se dicte procede recurso de apelación. La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.
- El juez elevará el cuaderno correspondiente dentro de veinticuatro horas de presentada la impugnación, bajo responsabilidad. La Sala se pronunciará en el plazo de tres días previa audiencia con asistencia de las partes. Si ampara la solicitud de desalojo y administración provisional de la posesión, dispondrá se ponga en conocimiento del Juez para su inmediata ejecución (Bazán, 2016)

## ***2.2.6. Diferencias con la Defensa Posesoria Penal contra otros delitos patrimoniales***

### **a. Delito de hurto.**

Constituye delito de hurto el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la intención dolosa de apropiarse del mismo.

Se entiende por apoderamiento todo acto por el cual el hurtador pone bajo su dominio un bien que antes se encontraba en el dominio del poseedor. El bien jurídico tutelado es la posesión de un bien mueble.

El hurto está tipificado en el Art. 185: El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

Las agravantes de este delito están descritas en el Art. 186: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido:

- Casa habitada.
- Durante la noche
- Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- Mediante
- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

En el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.

La pena será no menor de ocho años ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

#### **b. Delito de robo**

Constituye delito de robo el apoderamiento ilegítimo, doloso, de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para obtener un beneficio o provecho, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra mediante el empleo de violencia contra la persona o bajo amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

Se entiende por apoderamiento toda acción destinada a poner bajo el dominio del ladrón un bien que antes se encontraba en la esfera o custodia de otra persona. El bien jurídicamente protegido es la posesión de un bien mueble.

El delito de robo está descrito en el Art. 188: El que se apodera ilegítimamente de un mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Constituyen circunstancias agravantes el robo en casa habitada, durante la noche o en lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en vehículos de transporte público, fingiendo ser agente de policía o autoridad, con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima, colocando a la víctima o su familia en grave situación económica, sobre bienes de valor científico o que pertenezcan al patrimonio cultural de la Nación (Art. 189).

### **c. Delito de apropiación ilícita**

Constituye delito de apropiación ilícita, la apropiación dolosa, en provecho propio o de un tercero, de un bien mueble recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante con la obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado.

La apropiación consiste en que el sujeto activo realiza actos de disposición, graven o uso del bien o su valor sin estar autorizado para ello por quien lo entregó. El bien jurídico protegido es la propiedad de un bien mueble. Este delito está descrito en el Art. 190: El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, síndico, depositario judicial o en ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares, la pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

#### ***2.2.7. Defensa Extrajudicial de la Posesión***

##### **A. La Defensa Extrajudicial de la posesión**

La norma que contiene el Art. 920 del Código Civil de 1984, modificado por el Artículo 67° de la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio de 2014, estableció en su primer párrafo que: “El poseedor puede repeler la fuerza que se emplea contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído la acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión en cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias”.

La norma autoriza al poseedor, emplear la fuerza en defensa de su posesión, así pues, por regla general, sólo cabe decir, en principio, que podrá defender violentamente su posesión en la misma medida en que pueda hacer uso del derecho de legítima defensa, hasta de poder recuperar definitivamente su inmueble. En tal sentido, la posesión como afirma Messineo (1955). Su primera tutela en la legítima defensa contra el peligro que lo afecte injustamente. Por tanto, quien es despojado de la posesión (ya sea titular o no titular), puede mientras lo haga inmediatamente, esto es, mientras dura la ofensa, quitar legítimamente, él mismo, al usurpador de la cosa, sin que con ella incurra en el delito de tomarse la justicia por su mano.

Valencia (1968), refiere que la legítima defensa de la posesión debe reunir los siguientes requisitos: Que exista un hecho ilícito que perturba o priva de la posesión a otro. El hecho ilícito indica que alguien se entromete en la posesión que otro tiene en su consentimiento, y se traduce generalmente en el empleo de la violencia, aunque también puede realizarse clandestinamente.

Los hechos ilícitos de violencia o clandestinidad deben causar un perjuicio a la posesión que se ejerce sobre la cosa, y que se traduce, ya en la pérdida total de la posesión, ya en su pérdida parcial, o en una simple perturbación que impide al poseedor ejercer su poder de hecho. Existe despojo de la posesión, no sólo cuando el autor del hecho ilícito se apropia para sí la cosa o parte de ella, sino también cuando la destruye o la toma para entregarla a otro.

Contra aquellos hechos ilícitos, el artículo bajo comentario, concede a toda clase de poseedor, dos acciones extrajudiciales de capital importancia:

- 1) A repeler por la fuerza todo acto de usurpación o de perturbación; y
- 2) En el supuesto de haber sido despojado, de poder ejercer la defensa posesoria extrajudicial en 15 días, para que pueda recuperar su inmueble, hasta expulsar finalmente al usurpador, esto de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 920 del C. Civil.

Pero el ejercicio de la fuerza no se realiza indiscriminadamente, requiere de ciertos condicionamientos, tal como se ha señalado anteriormente, debe tener las mismas características que se exigen para configurar la legítima defensa de los derechos; y en consecuencia, debe presentarse el peligro de despojo o de perturbación en forma inminente, que justifique las acciones de autoridad propia, que reaccionan inmediatamente, sin intervalo de tiempo contra aquellos hechos ilícitos.

### **B. Defensa judicial de la posesión: Diferencia entre acciones posesorias e interdictos.**

El Código Civil vigente prevé en su artículo 921 acerca de la defensa judicial de la posesión, al autorizar de toda clase de poseedor de muebles inscritos y de inmuebles, la posibilidad de utilizar las acciones posesorias e interdictos. La norma que contiene el artículo acotado, indica, pues, que existen dos vías legales para ejercer la defensa posesoria. En ese sentido, es conveniente señalar las diferencias entre las acciones posesorias y los interdictos; estas son:

Las acciones posesorias es un procedimiento judicial mediante el cual una persona física o jurídica puede reclamar la posesión de un bien, frente a un tercero que está vulnerando su derecho a poseerlo. En cambio, el Interdicto es una acción posesoria que se tramita en un juicio sumario y que por objeto resolver una cuestión de hecho, hasta tanto se resuelva la de derecho.

### **2.3. Uso de la Violencia**

Se trata del accionar abusivo de uso de la violencia que se emplea y perpetra por parte de los usurpadores para llegar a perpetrar el ilícito de usurpación o de apropiación indebida sobre un inmueble usurpado ilegalmente, ya la vez de darse el uso de la violencia indebida para el apoderamiento de los bienes muebles existentes dentro del inmueble usurpado ilícitamente.

### ***2.3.1. Penalización de la violencia sobre las personas en el delito de Usurpación***

Es el accionar de violencia que se llega a perpetrar sobre las personas propietarias de bienes inmuebles, afectándose su propia integridad y vida, al resultar afectadas durante el desalojo que llegue a sufrir de su propio inmueble.

Se trata del accionar de violencia delictiva que perpetran las organizaciones criminales para llegar a apoderarse indebidamente de diversos bienes inmuebles, atentándose contra la vida e integridad, y en forma de amenaza física directa sobre la persona de los propietarios legítimos de inmuebles, al ser desalojados indebidamente de sus inmuebles.

#### ***2.3.1.1. Sanción Penal***

**a) Art.28. Clases de Penas.** - “Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Pena Privativa de la libertad
- Restrictivas de libertad
- Limitativas de derechos; y
- Multa

**b) Art.29. Clases y duración de la pena privativa de libertad.** - “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.

**c) Art.30. Clases de penas restrictivas de libertad.** –Las penas restrictivas de libertad son:

- La expatriación, tratándose de nacionales, y
- La expulsión del país, tratándose de extranjeros.

Ambas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad. La primera tiene una duración de diez años. Así también ubicamos en el Art.31° las penas limitativas de derechos, en el artículo 32° la aplicación de las penas, artículo 33° la duración de las penas sustitutivas, hasta el artículo 91° donde se tipifica la renuncia a la prescripción de la acción penal.

### ***2.3.2. Penalización de la violencia sobre las cosas***

#### **a. Destruir los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte**

Esta hipótesis delictiva se configura cuando el agente con la firme intención de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o parte de un inmueble, destruye sus linderos. El autor con la finalidad de lograr su objetivo, la cual es apoderarse o quedarse con todo o parte de un inmueble, destruye, aniquila, rompe o derriba la marcación o señal que sirve de lindero del inmueble. La figura delictiva es susceptible de ser cometida tan solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno.

#### **b. Alterar los linderos de un inmueble para apropiarse de todo o parte.**

Este comportamiento delictivo se configura cuando el agente o autor con la firme intención de apropiarse, adueñarse o atribuirse el total o parte de un inmueble, altera, cambia, modifica, desplaza mueve de su lugar, las señales o marcas que le sirven de lindero. Igual que la conducta anterior, esta solo se realiza o perfecciona por un autor que tiene un inmueble colindante con el de la víctima. El lindero son las señales naturales o artificiales, pero siempre de carácter material, cuya finalidad es servir de demarcación permanente a los límites de un predio. Pueden ser: cercos de piedras o de adobes, de material noble, alambrados, mojones, estacas, arboles, etc. No interesa si estos objetos materiales están ubicados en forma continua o discontinua, siempre que cumplan su objetivo demarcatorio.

### ***2.3.1. Plazo requerido para ejercerse la defensa posesoria del bien inmueble.***

**2.3.1.1. Defensa posesoria judicial.** Se encuentra prescrita en el artículo 921 de nuestro Código Civil, donde se establece que todo poseedor de bienes muebles e inmuebles inscritos tiene la facultad de efectuar los interdictos como las acciones posesorias.

**2.3.3.2. La defensa posesoria extrajudicial.** Se encuentra prescrita en el artículo 920 de nuestro código civil peruano donde se establece que la defensa posesoria extrajudicial se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. Y que no se aplicaría la defensa posesoria al titular del predio salvo que este haya adquirido la propiedad por prescripción regulada en el artículo 950 del código civil peruano.

### III. Método

#### 3.1. Tipo de investigación

Es la Aplicada, por cuanto como sostiene Sánchez (2017), “se producirá o propondrá la fundamentación o el desarrollo de conocimientos jurídicos que puedan ser útilmente aplicables para la modificación de algún aspecto de la realidad situacional – jurídica de un objeto de estudio, y a efectos de que se pueda llegar a ejercer eficaz y competentemente el instituto o el asunto de interés jurídico”.

En sí con el desarrollo de esta investigación se ha propuesto en modificar en primer lugar lo tipificado en el Artículo 202 del Código Penal vigente sobre el delito de usurpación, a efectos de incrementarse la pena privativa de libertad para los que perpetren tal ilícito y en función cuando se cometa con actos de violencia sobre las cosas y contra la persona del propietario legítimo del bien en cuestión; además de proponerse también la modificación del Art. 920 C. Civil conforme a lo planteado para efectos de que el propietario afectado pudiese recuperar su bien usurpado en un tiempo propicio, ejerciendo debidamente la defensa posesoria competente.

Se desarrollará una investigación aplicada bajo el aspecto cuantitativo, en cuanto que a partir de los resultados de las encuestas a aplicarse a los operadores jurídicos (Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados); se podrá determinar descriptivamente los datos a obtenerse para dar con la validación de las hipótesis planteadas de estudio, y de poderse fundamentar con los principales aportes de los encuestados, en formularse la propuesta jurídica correspondiente de modificación tanto del vigente Código Penal para incrementarse las penas aplicables en el Art. 202 del C. Penal sobre modalidades delictivas de usurpación de inmuebles con uso de la violencia, a fin de poderse disuadir a sujetos imputables y a organizaciones criminales a no perpetrar tal ilícito; y a la vez de poderse plantear el incremento del plazo de ejercicio de la defensa posesoria sobre el bien inmueble usurpado, entre 20 a 25 días, para poderse facilitar a

los propietarios originales en recuperar sus inmuebles que fueron usurpados ilegalmente dentro del Distrito Judicial de Ventanilla, Periodo 2018.

### **3.1.1 Diseño de investigación**

Se trata de un diseño no experimental por cuanto no se modificará o transformará la realidad problematizada; es decir no habrá variables de control. El diseño que se empleará para la contrastación de las hipótesis de la investigación será el descriptivo – correlacional.

Desde la posición del autor Marroquín (2013), de que se basará en el desarrollo aplicativo de un diseño de investigación correlacional “en que se determinará esencialmente el nivel de asociación o grado de relación existente entre las variables de estudio, procediéndose a efectuar en primer lugar la medición de las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales, se ejecutará la aplicación de las técnicas estadísticas, y con ello de poderse estimar la correlación respectiva“ pp. 12.

El diseño correspondiente se basa en el siguiente esquema:



Estos son:

M: Muestra

O1: Delito de Usurpación

O2: Uso de violencia

### 3.2. Población y muestra

- **Población**

Según Hernández y Sampieri (2003), “la población es el conjunto de todos los casos y elementos que concuerdan con una serie de especificaciones acordes con el objeto y materia del estudio de investigación”, pp. 119.

La población de esta investigación, comprende el total de Operadores Jurídicos y a la Población Civil – Ciudadana que se tiene en el Distrito Judicial de Ventanilla; estando conformada por la Unidad de Análisis que consiste “en los sujetos que van a ser medidos” Hernández –Sampieri et al. (2003), y que en base al desarrollo de esta investigación son un total, de: 60 Operadores Jurídicos entre Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados; todos ellos pertenecientes al Distrito Judicial de Ventanilla.

**Tabla 1:**

*Clasificación de Elementos de la Población de Estudio:*

<b>Lima Metropolitana</b>	<b>Cantidad</b>
Jueces Penales	55
Fiscales Penales	45
Abogados	40
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>

- **Muestra**

Para Tamayo (2002), “la muestra de estudio consistir en una parte significativa que represente debidamente a la población total de estudio, determinándose la cantidad muestral de estudio, por medio de la aplicabilidad de la fórmula de cálculo probabilístico correspondiente”.

Aplicándose la fórmula probabilística correspondiente sobre la cantidad poblacional delimitada en el Distrito Judicial de Ventanilla, se ha obtenido la siguiente cantidad muestral de estudio, con un nivel de confianza de:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Dónde:

Z: Confiabilidad del trabajo – Desviación Estándar según el nivel de confianza 95% (Z= 1.96)

d: Margen de Error (5% = 0.05)

N: Tamaño de la población (140 Operadores Jurídicos entre Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados).

P: Probabilidad que la muestra no se ajusta a realidad 50% (0.50)

q: Probabilidad que la muestra se ajusta a realidad 50% (0.50)

a) Cálculo de la Muestra de Operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla

$$n = \frac{(1.96)^2 (140) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (140 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = 55.06$$

$$n = 55$$

Debido a que la muestra de estudio se determina en forma estratificada, ello de conformidad a que la Población también se subdivide en estratos según ejercicio de funciones jurídicas; aplicándose la fórmula de Kish para poderse hallar el factor a multiplicar:

$$\frac{fh = n}{N}$$

Dónde:

fh: Factor de estratificado.

n: Tamaño de la muestra (n = 52)

N: Tamaño del Universo (N = 140)

fh=  $\frac{52}{140} = 0.392$

140

De manera que en base al total de elementos de las Sub – Muestras delimitadas respectivamente en torno a la cantidad muestral específica, se multiplicará cada cual, por la fracción constante respectiva, a fin de obtenerse el tamaño de muestra para cada estrato correspondiente, obteniéndose de la siguiente manera:

**Tabla 2:**

*Tamaño de muestra para cada estrato correspondiente, obteniéndose de la siguiente manera:*

<b>Distrito Judicial de Ventanilla</b>	<b>Población</b>	<b>Kish</b>	<b>Estrato</b>
Jueces Penales	55	0.3.92	21.6
Fiscales Penales	45	0.392	17.7
Abogados	40	0.3.92	15.7
<b>TOTAL</b>	<b>140</b>	-	<b>55</b>

El Total específico de la muestra de estudio es de 55 Operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla.

Finalmente, por muestreo intencional definitivo se ha seleccionado como muestra definitiva a 55 operadores jurídicos a encuestar, del Distrito Judicial de Ventanilla; de lo cual se subdivide en torno a lo siguiente: 15 Jueces Penales, 15 Fiscales Penales y 25 Abogados Especializados en lo Penal.

### 3.3. Operacionalización de variables

Entre las variables e indicadores de estudio se tienen los siguientes cuadros específicos de estudio:

<b>Variab</b> les	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>	<b>N° de ítem</b>	<b>Relación</b>
<b>X. Delito de Usurpación</b>	X1- Configuración del delito de usurpación de bien inmueble	- Tipicidad penal - Acción típica - Delito Agravado - Perpetrado por dos o más sujetos criminales - Aspecto subjetivo del delito - Consumación del delito - Tentativa del delito	Sí No No sabe	7	<b>X1 – Y1</b>
	X2- Aplicación de la Pena	-Incremento de las penas -Disuasión Aplicativa de las Penas	Sí No No sabe	2	<b>X2 – Y2</b>
	X3-Incidencia Criminal	Frecuencia de comisión delictiva	Sí No No sabe	1	<b>X3 – Y3</b>
<b>Y. Uso de la Violencia</b>	<b>Y1-</b> Penalización de la violencia sobre las personas	Incidencia de actos de violencia sobre personas. Efectos del delito sobre el propietario.	Sí No No sabe	2	<b>Y1 – X1</b>
	<b>Y2-</b> Penalización de la violencia sobre las cosa	-Afectación de cosas inmuebles -Afectación de cosas muebles	Sí No No sabe	5	<b>Y2 – X2</b>
	<b>Y3-</b> Plazo requerido para ejercerse la defensa posesoria bien inmueble.	-Aplicación del plazo actual -Ampliación del plazo requerido -Defensa posesoria	Sí No No sabe	3	<b>Y3 – X3</b>

**Fuente: Elaboración propia**

### 3.4. Instrumentos

Entre las técnicas de recolección de datos que se emplearán en el desarrollo de esta investigación, se tendrán las siguientes:

**a) Encuestas.-** Que se aplicarán a los Operadores Jurídicos seleccionados, de entre Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados Penalistas del Distrito Judicial de Ventanilla.

**b) Entrevistas.-** Que se aplicará alternativamente a una cantidad específica de Expertos (2), Abogados (2) y un Juez Penal (2) del Distrito Judicial de Ventanilla.

Los Instrumentos que se utilizaron específicamente en el desarrollo del estudio de campo de esta investigación, fueron las Hojas de Encuestas, y los Cuestionarios de Entrevista. Las encuestas se basarán en 23 preguntas en total, donde 13 ítems o preguntas se referirán sobre la variable independiente “Delito de Usurpación”, y los otros 10 ítems sobre la variable dependiente “Uso de la Violencia”.

### 3.5. Procedimientos

Se procederá en primer lugar a tabular y graficar estadísticamente los resultados a obtenerse de las encuestas a aplicarse a la muestra de operadores jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla; efectuándose a la vez por cada cuadro y gráfico estadístico correspondiente de los ítems formulados en la encuesta aplicada, la interpretación pertinente de resultados que corresponda.

### 3.6. Análisis de datos

En base a la aplicación principal de las encuestas sobre el total de la muestra de 55 Operadores Jurídicos del Distrito de Cercado de Lima, de entre Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados; se aplicará el software estadístico del SPSS 23.0 en relación a los resultados de las encuestas aplicadas para la validación de las hipótesis de estudio planteadas;

contrastándose entre los datos de las variables e indicadores de estudio, para que mediante el cálculo del coeficiente de correlación spearman se pueda determinar la relación entre las variables de estudio.

Se realizó mediante la aplicación del programa estadístico SPSS 23.0, en función de los datos obtenidos de las encuestas aplicadas, para darse con la contrastación y validación estadística de las hipótesis planteadas de investigación; determinándose el correspondiente coeficiente de spearman.

## IV. Resultados

### 4.1. Contratación de Hipótesis

#### 4.1.1. La Hipótesis General:

En base a la aplicación principal de las encuestas sobre el total de la muestra de 55 Operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla, entre Jueces y Fiscales Penales y Abogados.

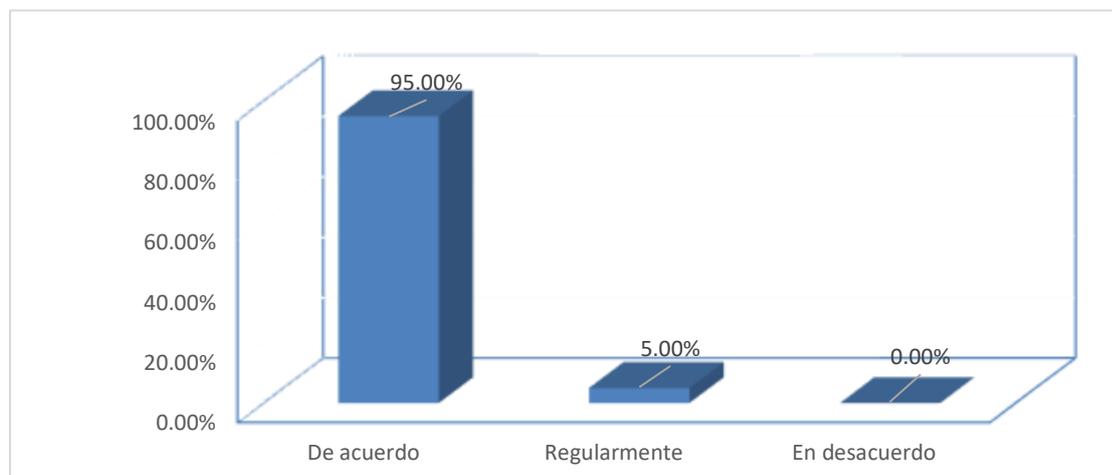
**Tabla 3:**

*Distribución de datos según la variable Delito de Usurpación*

Opciones	F	%
Sí	19	95,00%
No	0	0,00%
No Sabe	1	5,00%
Total	20	100,00%

**Figura 1:**

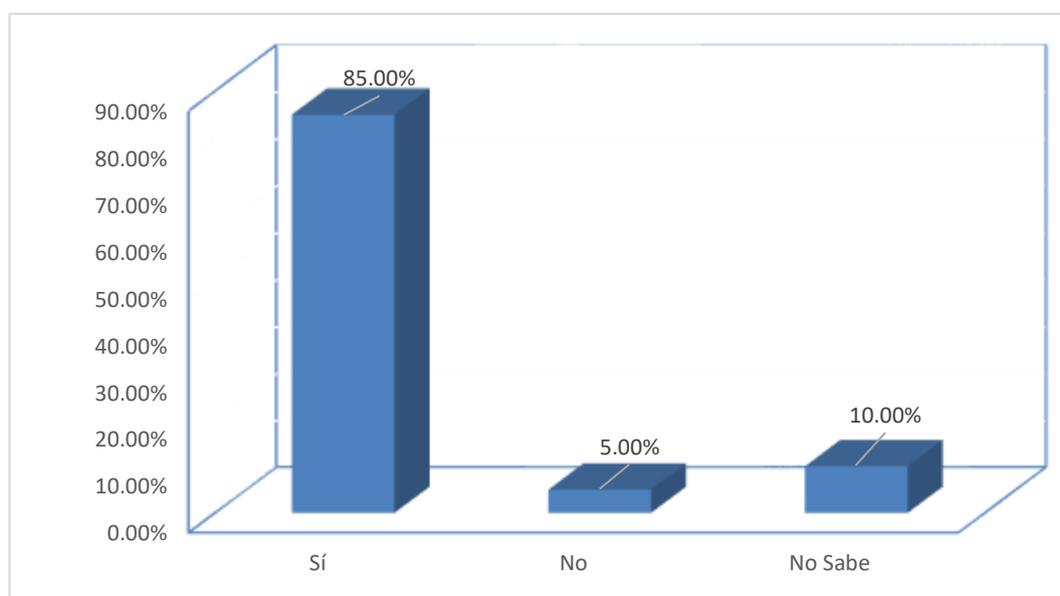
*Datos según la variable Delito de Usurpación.*



**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos el 95.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron que es necesario que las penas sean mucho más severas en cuanto al delito de usurpación tipificado en el Art. 202 del C. Penal para disminuirse la incidencia del uso de violencia en los casos delictivos referentes; el 5% sostuvo que no sabe al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Tabla 4:***Distribución de datos según la variable Uso de la Violencia*

Opciones	F	%
Sí	17	85,00%
No	1	5,00%
No Sabe	2	10,00%
Total	20	100,00%

**Figura 2:***Datos según la variable uso de la violencia.*

**Análisis e Interpretación:** Según los datos obtenidos, el 85.00% de los Operadores Jurídicos encuestados, sostuvieron que sí existe una alta incidencia delictiva en los casos de usurpación de inmuebles, tanto con el uso de la violencia sobre las cosas, como sobre las personas; el 10.00% sostuvo que no sabe al respecto; y solo el 5.00% consideró que no se da dicha alta incidencia delictiva referida, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## 4.2. Presentación de los Resultados

### 4.2.1. Respecto a los Ítems sobre delito de Usurpación

#### Resultado 1

*Considera Ud. que el incremento de las penas es necesario contra los autores de delito de usurpación de inmuebles.*

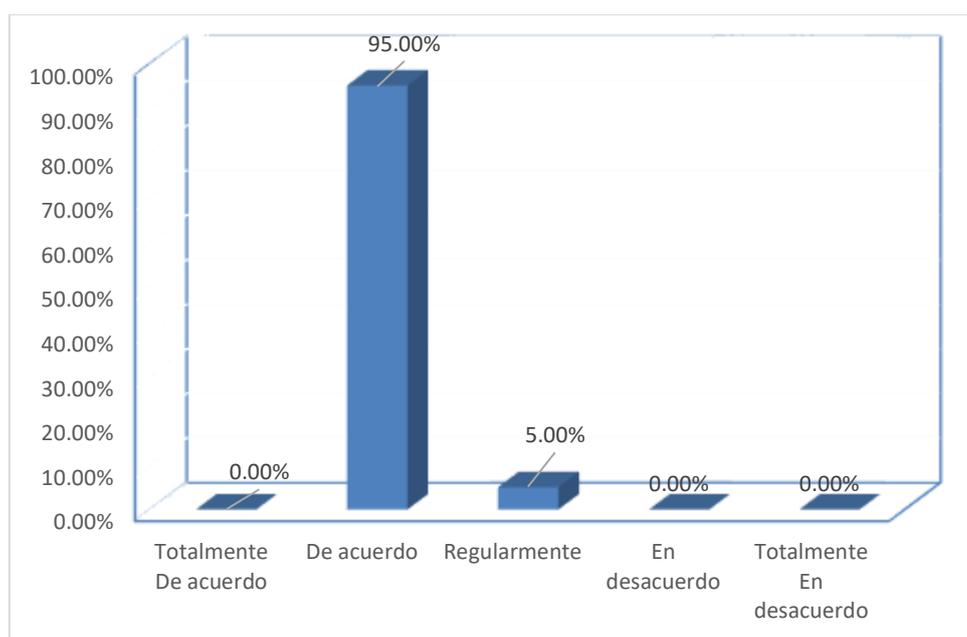
**Tabla 5:**

*Análisis e interpretación 1*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	95,00%
De acuerdo	19	5,00%
Regularmente	1	0,00%
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	20	100%

**Figura 3:**

*Porcentaje del resultado 1*



**Interpretación:**

Según los datos obtenidos, el 95.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo con el incremento de las penas para contrarrestar la incidencia delictiva de casos de usurpación de inmuebles, tanto con el uso de la violencia sobre las cosas, como sobre las personas; y solamente el 5.00% sostuvo en tener una apreciación regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Resultado 2**

*Cree Ud. que se puede dar una efectiva Disuasión Aplicativa en torno al incremento de las Penas para autores del delito de usurpación de inmuebles.*

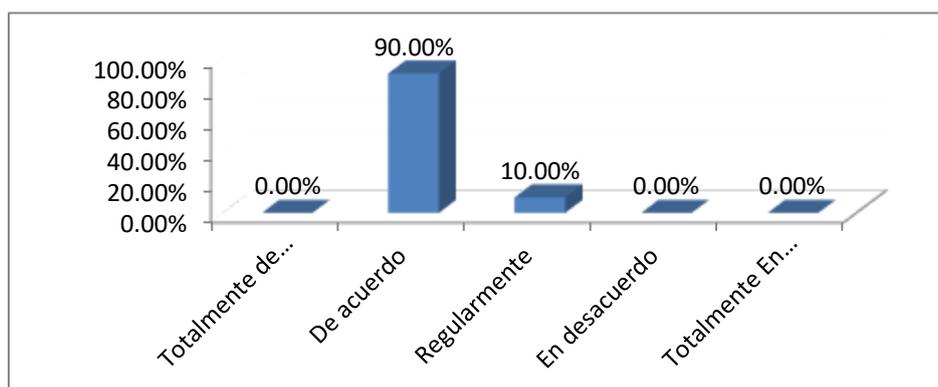
**Tabla 6:**

*Análisis e interpretación 2*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	18	90.00%
Regularmente	2	10.00%
En desacuerdo	0	0.00%
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
Total	20	100%

**Figura 4:**

*Porcentaje de resultado 2*



**Interpretación:**

Según los datos obtenidos el 90% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que, si se lo lograría una alta disuasión sobre la incidencia delictiva de casos de usurpación de inmuebles, mediante el incremento de las penas; mientras que solo el 10.00% considero tener una opinión regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## Resultado 3

*Considera Ud. que se encuentra debidamente tipificado penalmente el delito de usurpación en el vigente Código Penal Peruano.*

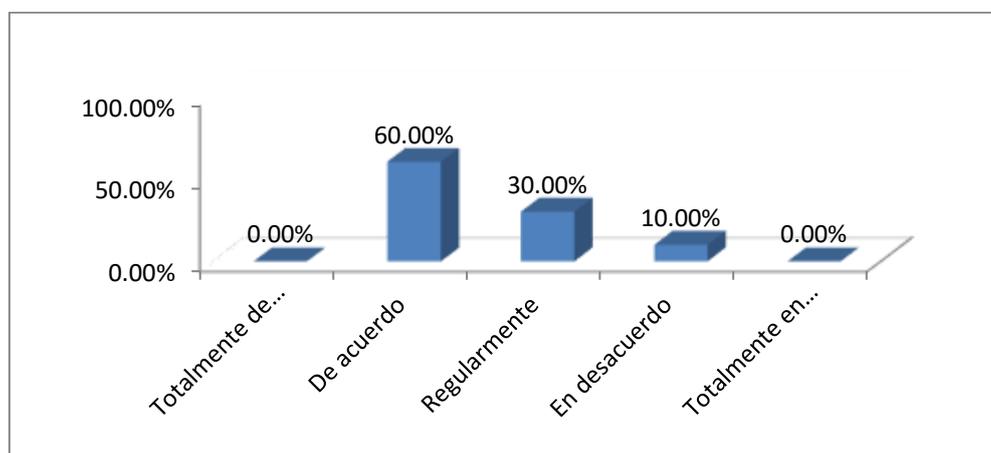
**Tabla 7:**

*Análisis e interpretación 3*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	12	60,00%
Regularmente	6	30,00%
En desacuerdo	2	10,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	20	100,00%

**Figura 5:**

*Porcentaje de resultado 3*



**Interpretación:**

Según los datos obtenidos el 60.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que sí se encuentra debidamente tipificado penalmente el delito de usurpación en el vigente Código Penal Peruano; mientras que el 30% consideró que es regular la tipificación penal referida. Solo el 10% de operadores consideraron que no hay una tipificación efectiva al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## Resultado 4

*Considera Ud. que se encuentra configurada debidamente la Acción típica del delito de usurpación en el vigente Código Penal Peruano.*

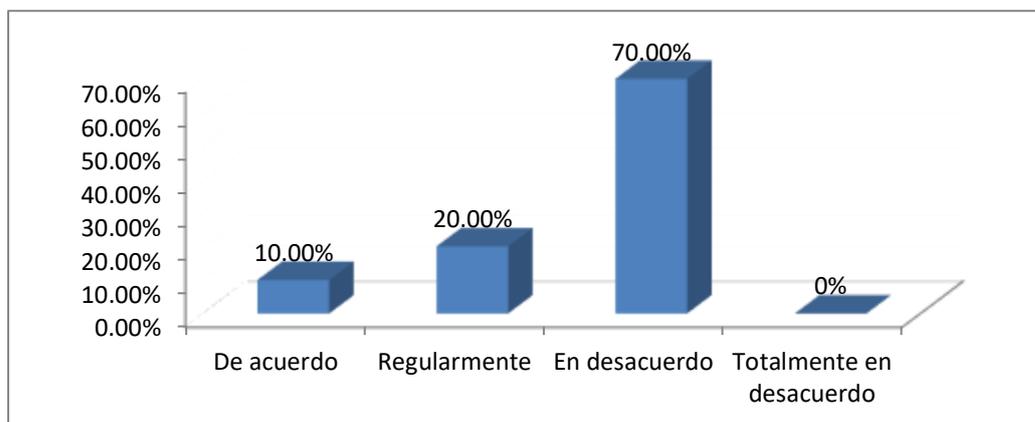
**Tabla 8:**

*Análisis e interpretación 4*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	10,00%
Regularmente	4	20,00%
En desacuerdo	14	70,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	20	100,00%

**Figura 6:**

*Porcentaje de resultado 4*



**Interpretación:**

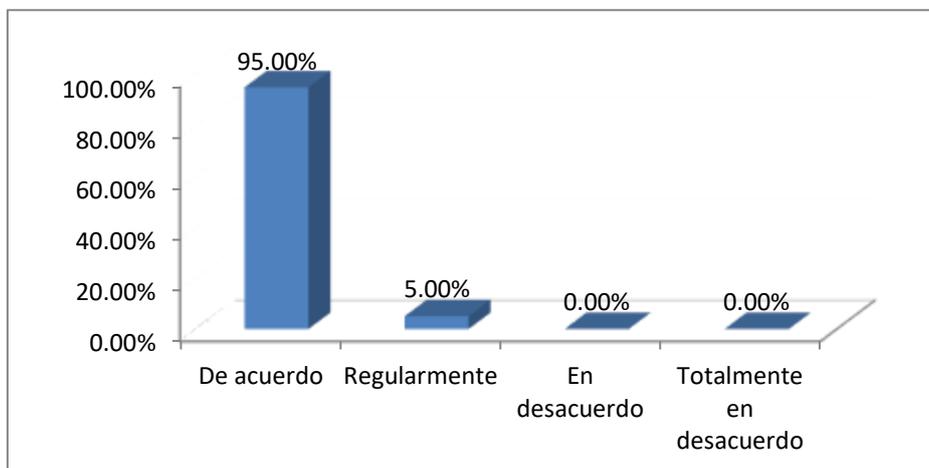
Según los datos obtenidos el 70.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron que no se encuentra configurada debidamente la Acción típica del delito de usurpación en el vigente Código Penal Peruano, mostrándose en desacuerdo al respecto; el 20% sostuvo que se da regularmente, y solo el 10% afirmó estar de acuerdo, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## Resultado 5

*Considera Ud. que la tipicidad del delito de usurpación se debe considerar en forma como Delito Agravado.*

**Tabla 9:***Análisis e interpretación 5*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0,00%
De acuerdo	19	95,00%
Regularmente	1	5,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	20	100,00%

**Figura 7:***Porcentaje de resultado 5*

**Interpretación:**

Según los datos obtenidos, el 95.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que la tipicidad del delito de usurpación, debiéndose considerar como Delito Agravado; mientras que el 5% sostuvo tener una opinión regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## Resultado 6

*Cree que los casos delictivos de usurpación se perpetran por dos o más sujetos criminales*

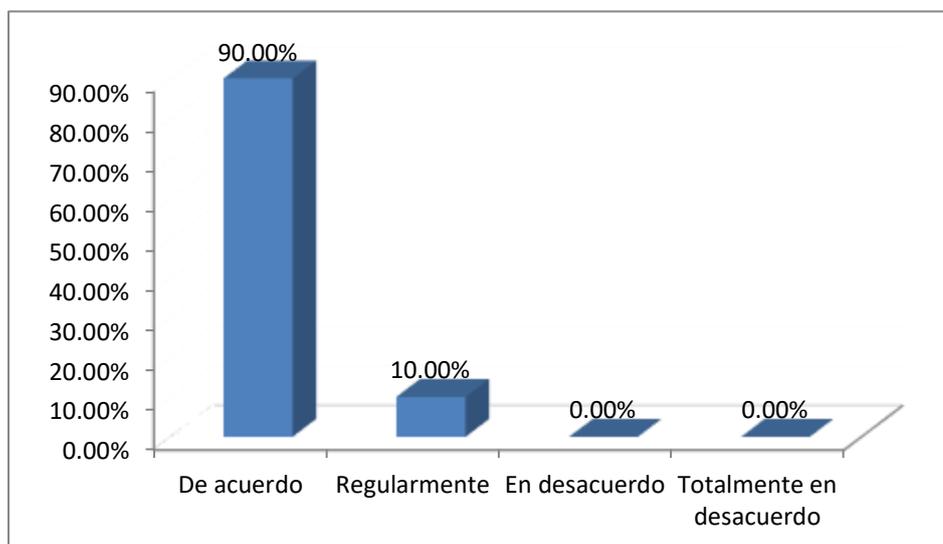
**Tabla 10:**

*Análisis e interpretación 6*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0,00%
De acuerdo	18	90,00%
Regularmente	2	10,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	20	100,00%

**Figura 8:**

*Porcentaje de resultado 6*



**Interpretación:**

Según los datos obtenidos, el 90.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que los casos delictivos de usurpación se perpetran con la participación de dos o más sujetos criminales; mientras que el 10.00% sostuvo tener una opinión regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## Resultado 7

*Cree que en torno a la tipicidad de los casos delictivos de usurpación se configura adecuadamente la Consumación del delito.*

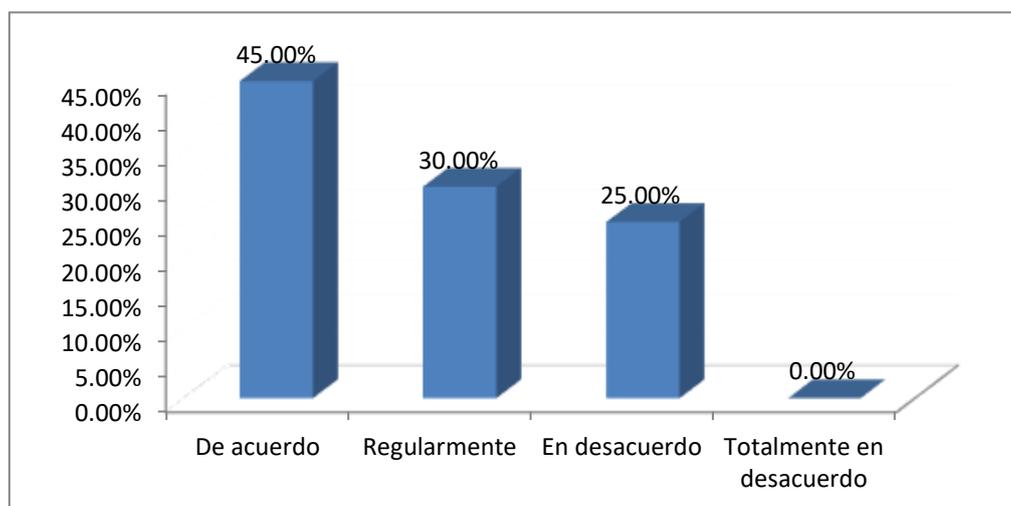
**Tabla 11:**

Análisis e interpretación 7

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0,00%
De acuerdo	9	45,00%
Regularmente	6	30,00%
En desacuerdo	5	25,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	20	100,00%

**Figura 9:**

*Porcentaje de resultado 7*



**Interpretación:**

Según los datos obtenidos, el 45.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que en la tipicidad de los casos delictivos de usurpación se configura adecuadamente la consumación del delito; mientras que el 30.00% sostuvo tener una opinión regular al respecto; y solo el 25.00% consideró estar en desacuerdo, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Resultado 8**

*Considera Ud. que en los casos delictivos de usurpación se configura adecuadamente el Aspecto subjetivo del delito*

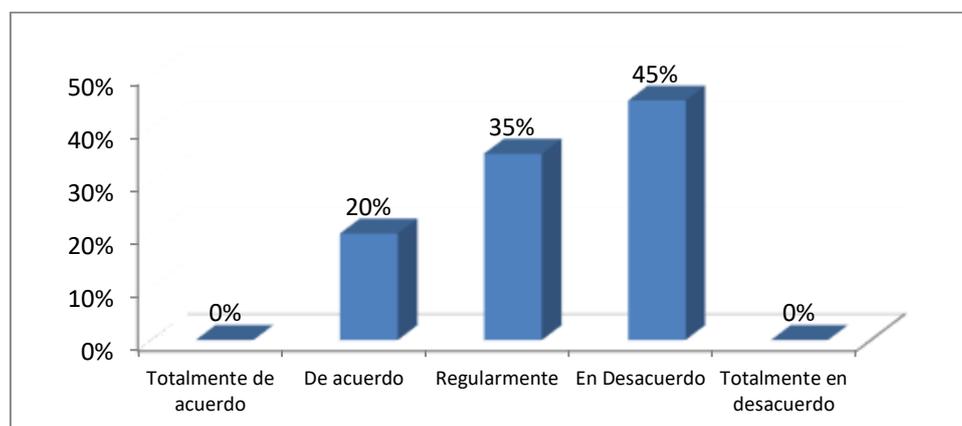
**Tabla 12:**

*Análisis e interpretación 8*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	4	20%
Regularmente	7	35%
En Desacuerdo	9	45%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	20	100,00%

**Figura 10:**

*Porcentaje de resultado 8*



**Interpretación:**

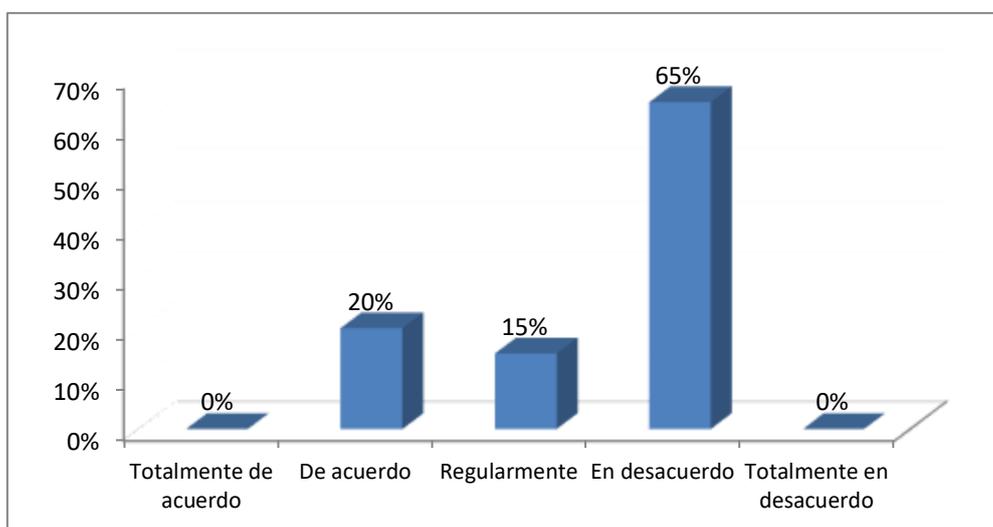
Según los datos obtenidos, el 45.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar en desacuerdo que en los casos delictivos de usurpación se configure adecuadamente el aspecto subjetivo del delito; mientras que el 35% sostuvo que se da regularmente, y solo el 20% afirmó estar de acuerdo, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## Resultado 9

*Considera que se están dictaminando las sentencias condenatorias requeridas para los imputados por delito de Usurpación de Inmuebles.*

**Tabla 13:***Análisis e interpretación 9*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	4	20,00%
Regularmente	3	15,00%
En desacuerdo	13	65,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	<b>20</b>	100,00%

**Figura 11:***Porcentaje de resultado 9*

**Interpretación:**

Según los datos obtenidos, el 65.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar en desacuerdo que se estén dictaminando las sentencias condenatorias requeridas para los imputados por delito de usurpación de inmuebles; mientras que el 20% sostuvo estar de acuerdo, y solo el 15% afirmó que se da regularmente, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**4.2.2. Respecto a los ítems uso de violencia.**

Resultado 10

*Considera que se viene vulnerando gravemente la Afectación de cosas inmuebles.*

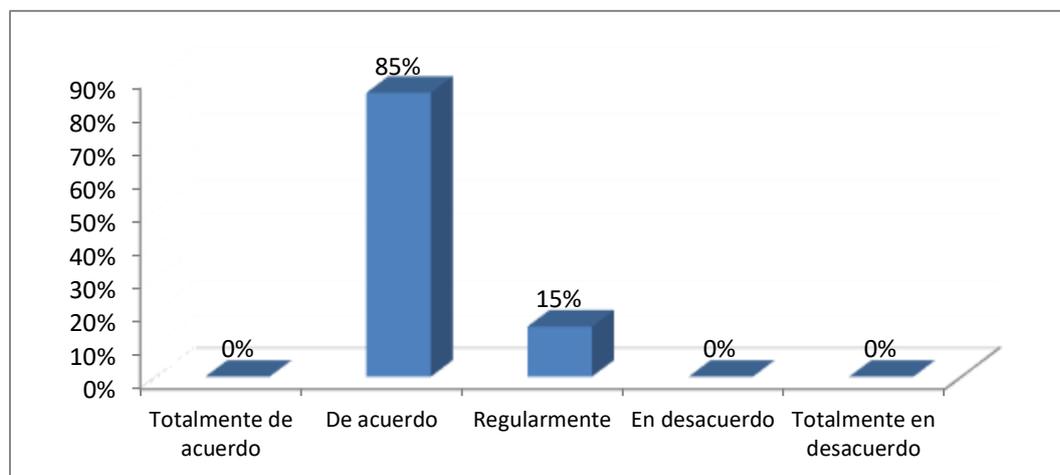
**Tabla 14:**

*Análisis e interpretación 10*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	17	85,00%
Regularmente	3	15,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	20	100,00%

**Figura 12:**

*Porcentaje de resultado 10*



**Interpretación:**

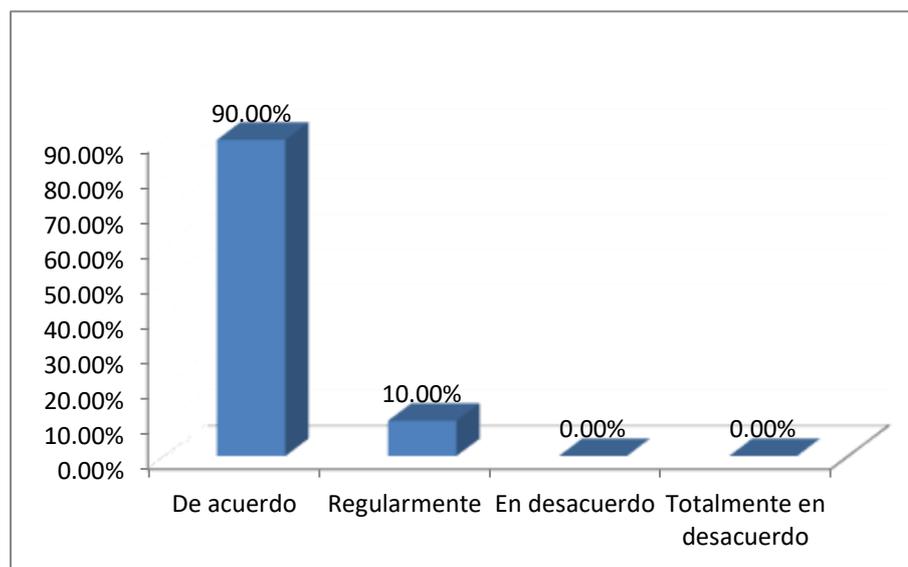
Según los datos obtenidos, el 85.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que se viene vulnerando gravemente la afectación de cosas inmuebles; mientras que el 15.00% sostuvo tener una opinión regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## Resultado 11

*Considera que se viene vulnerando gravemente la afectación de cosas muebles.*

**Tabla 15:***Análisis e interpretación 11*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	18	90,00%
Regularmente	2	10,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	20	100,00%

**Figura 13:***Porcentaje de resultado 11*

**Interpretación:**

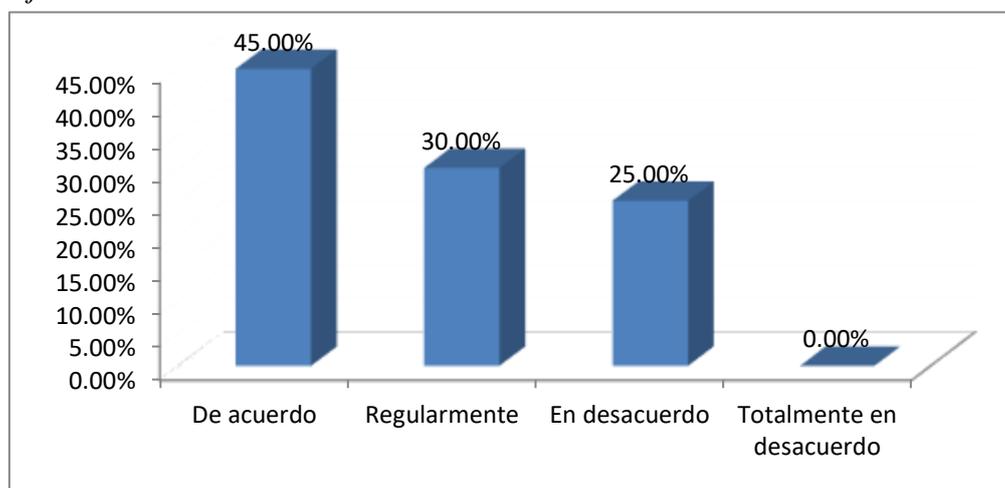
Según los datos obtenidos, el 90.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que se viene vulnerando gravemente la afectación de cosas muebles; mientras que el 10.00% sostuvo tener una opinión regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Resultado 12**

*Considera que existen problemas en los juicios penales cuando se trata de determinar que el sujeto activo del delito de usurpación es un poseedor ilegal o se trata de distinguir de un poseedor precario*

**Tabla 16:***Análisis e interpretación 12*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	9	45,00%
Regularmente	6	30,00%
En desacuerdo	5	25,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	20	100,00%

**Figura 14:***Porcentaje de resultado 12*

**Interpretación:**

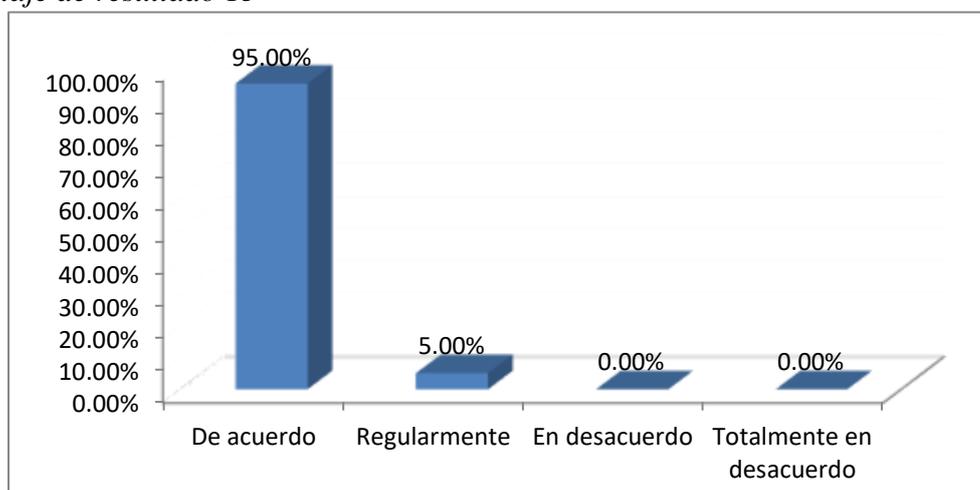
Según los datos obtenidos, el 45.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que existen problemas en los juicios penales cuando se trata de determinar la calidad del sujeto activo del delito de usurpación, esto es, distinguir si es un poseedor ilegal o se trata de un poseedor precario; mientras que el 30.00% sostuvo tener una opinión regular al respecto; y solo el 25.00% consideró estar en desacuerdo, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Resultado 13**

*Considera que se deben adicionar en la descripción típica del Art. 202 del Código Penal referente al delito de usurpación, los elementos de propiedad y propietario.*

**Tabla 17:***Análisis e interpretación 13*

Opciones	F	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	19	95,00%
Regularmente	1	5,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	20	100,00%

**Figura 15:***Porcentaje de resultado 13*

**Interpretación:**

Según los datos obtenidos, el 95.00% de los Operadores Jurídicos encuestados sostuvieron estar de acuerdo que se deben adicionar en la descripción típica del Art. 202 del Código Penal referente al delito de usurpación, los elementos de propiedad y propietario; mientras que el 5% sostuvo tener una opinión regular al respecto, en el Distrito Judicial de Ventanilla.

## V. Discusión de resultados

En relación con la validación de la Hipótesis General de Investigación, se tiene que se ha podido corroborar y sostener, de que se requiere un incremento necesario de la pena privativa de libertad establecida en el Artículo 202 del Código Penal Peruano vigente sobre la perpetración de los ilícitos de usurpación de inmuebles con uso de la violencia sobre cosas y las personas, conforme a lo establecido en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo mencionado, tanto para todo aquel que llegase a perpetrarla usurpación de viviendas bajo la modalidad de violencia sobre la propiedad o posesión de inmueble, o sobre terrenos ajenos que no les pertenecen, como sobre todos aquellos que hayan atentado contra la vida e integridad de las personas propietarias de casas inmuebles.

Lo que es afirmado y apoyado por un promedio del 97.12% de operadores jurídicos encuestados, y que se confirma con un alto grado o coeficiente de correlación Spearman de 0.739, al ser una de las formas más contundentes para poderse contrarrestar la incidencia delictiva de usurpaciones de viviendas inmuebles que ocurren frecuentemente en el distrito judicial de Ventanilla; lo que en sí se concuerda con lo aportado por Alva (2016) de que “casi a nivel latinoamericano, la tipificación punitiva del delito de usurpación de inmuebles con uso de la violencia sobre personas o cosas, se llega a castigar con penas benignas o muy mínimas de entre seis meses a tres años de cárcel, como penas de prisión para los sujetos usurpadores, tal como se aplica en países como Uruguay y Argentina, que similarmente también se aplicaba en el Código Penal Peruano vigente, antes de que se modificase el Art. 202 por la Ley N° 30076 del 19/08/2013, lo que en sí implicaba sobre la urgente necesidad de que se incrementasen las penas de prisión sobre los sujetos imputados y procesados por usurpación de viviendas, a efectos de que no quedaran impunes o recibiesen penas benignas”.

En relación concordante con lo sostenido por Montoya (2016), llega a considerar “que acorde con el caso de la legislación colombiana, donde se tiende a denunciar y procesar los hechos referentes a usurpación de inmuebles tanto por la vía civil como procesal penal, buscando penalizarse con sentencias condenatorias drásticas a los sujetos usurpadores que utilicen la violencia para apropiarse indebidamente de inmuebles”, (pp. 15); teniéndose así que en el Código Penal Colombiano del 2000 - Ley N° 599, en base a su artículo 261, se tipifica como pena condenatoria para los sujetos autores de delito de usurpación de inmuebles, en cuanto de recibir condenas de prisión de entre 4 a 4 años y medio (54 meses) de prisión; y que en los casos concretos de sujetos usurpadores que hayan recurrido a la excesiva violencia en perjuicio de los verdaderos propietarios, para apropiarse indebidamente de sus viviendas o inmuebles, se les incrementará las penas condenatorias a imponérseles, en cuanto a la duplicación de las penas de prisión según corresponda, lo que en sí ha venido resultando disuasivo en Colombia para contrarrestar de manera efectiva la incidencia delictiva de usurpación de viviendas/inmuebles en dicho país.

Con respecto a la primera hipótesis específica de investigación, que llega a tener una validación relativamente positiva con un coeficiente spearman de 0.503, y acorde con lo respondido por un 67.45% de los operadores jurídicos encuestados; se llega a fundamentar que se ha venido aplicando regularmente las penas privativas de libertad para los sujetos imputados por usurpación y que hayan hecho uso excesivo de la violencia sobre las cosas de los inmuebles invadidos; por lo que si bien se puede reconocer a primera instancia de que se ha estado recurriendo directamente a la vía penal para denunciarse los ilícitos de usurpación, y de que se accionen los procesos penales sobre tales imputados, confirmándose sobre la importancia que llega a tener el proceso penal – judicial respectivo para el ajusticiamiento y condenación punitiva de los sujetos incurrentes en la comisión de ilícitos de usurpación de viviendas o inmuebles.

habiendo empleado la violencia para apropiarse, despojar o destruir las cosas existentes dentro de las viviendas usurpadas; trascendiendo de esta manera como señala López (2015), “que la vía procesal - penal se constituye en un medio efectivo de defensa de la propiedad que resulte usurpada, desde que se presenta la denuncia penal correspondiente, se apertura el proceso penal respectivo, hasta que se emita la sentencia condenatoria requerida a los sujetos imputados, y que asimismo se facilite la recuperación inmediata del inmueble usurpado” (p.6); pero aun así por otra parte se cuestiona de que las penas condenatorias impuestas a sujetos acusados por usurpación de inmuebles con uso de la violencia sobre cosas, que han resultado con penas de prisión de entre dos a tres años, asumiendo en sí penas suspendidas, lo que en sí no disuade la perpetración de ilícitos de usurpación en distritos judiciales como el de Ventanilla.

Teniéndose en cuenta lo señalado por Cuya (2018), al explicar “que diversos jueces penales tienden a aplicar criterios judiciales subjetivos al momento de dictaminar sentencias condenatorias para los imputados de usurpación de inmuebles, dado que tienden a hacer predominar más las condiciones socio – personales de los imputados y de que no posean antecedentes penales, además de considerarse si han estado bajo la necesidad apremiante de conseguir una vivienda para alojarse y protegerse básicamente” (pp. 87); por lo que de esta manera numerosos procesados por el delito tratado resultan con penas condenatorias benignas, y que hasta inclusive se aminoran más las penas de prisión que se les aplican, al determinarse que los sujetos usurpadores no cometieron actos de violencia física contra las personas propietarias de los inmuebles o viviendas usurpadas, sino que solamente ocasionaron ciertos daños y destrozos de algunas cosas muebles que habían en las viviendas que se invadieron; resultando asimismo que a los condenados se les aplica formas reparatorias mínimas para el resarcimiento de los daños que ocasionaron a las cosas materiales de los inmuebles que usurparon.

Esta cuestionable tendencia de condenarse benignamente a los imputados acusados de usurpación de inmuebles con violencia sobre cosas, se ha venido manifestando de forma estadística inclusive; teniéndose que de los resultados de las encuestas aplicadas, un 83.48% promedio de entre los operadores jurídicos encuestados del distrito judicial de Ventanilla, entre Jueces y Fiscales Penales que afirmaron tener mayormente una posición conformista y poco crítica, al sostener que se han estado imponiendo supuestamente sentencias disuasivas para los imputados del delito referido; lo que en sí resulta contradictorio con lo sostenido por el 89.36% de los mismos operadores jurídicos penales al sostener que existe una alta y frecuente incidencia de actos ilícitos de usurpación de inmuebles con violencia sobre cosas; lo que en sí es muy crítico a tenerse en cuenta, ya que siendo los mismos Jueces Penales de Ventanilla que han llegado a sostener que imponen presuntamente penas disuasivas a los autores del delito tratado, desde hace años y propiamente durante el año 2018, pero que no han logrado reducir o disminuir la incidencia de tal ilícito, y que los mismos Jueces y Fiscales Penales han llegado a manifestar al respecto sobre la constante comisión de actos delictivos de usurpación de viviendas y otros inmuebles en Ventanilla.

También se ha llegado a sostener por los mismos abogados especializados en lo Penal que fueron encuestados, al manifestar en un 64.29% de que las sentencias condenatorias impuestas en el año 2018 a imputados acusados de usurpación de inmuebles con uso de la violencia sobre cosas, hayan llegado a recibir supuestamente penas condenatorias disuasivas; por lo que suelen reafirmar como la mayoría de jueces y fiscales penales encuestados, de que presuntamente se imponen las penas requeridas para los autores del ilícito abordado; aunque de la misma manera se llegan a contradecir los mismos Abogados encuestados de Ventanilla, cuando refieren en un 78.57% de que la incidencia de casos de usurpación de inmuebles en el distrito judicial es frecuente y cada vez más agravados.

Dando a entenderse así que las penas condenatorias impuestas no resultan disuasivas por ser poco drásticas para los sujetos imputados por tal delito. Tal problema de conformidad y benignidad en los operadores jurídicos penales con relación a la imposición de las penas condenatorias para autores de delito de usurpación de inmuebles, en que solamente tienden a ratificar que se imponen las condenas necesarias a dichos elementos delictivos, pero no resaltan si las penas dictaminadas son drásticas o llegan a disuadir la comisión de tal ilícito, teniéndose que los jueces penales en la gran mayoría de casos suelen aplicar penas benignas a los acusados por usurpación, basándose en criterios punibles meramente subjetivos y aplicando el principio de favorabilidad penal basado en el artículo 139 inciso 11 de la Const. Polt. vigente, sin exigirse los jueces de caso en revisar y determinar las circunstancias y modos agravantes en que los sujetos delictivos perpetraron los actos ilegales de usurpación.

En cuanto al grado de violencia ejercida sobre las cosas del inmueble usurpado, de que si han actuado conjuntamente con otros individuos delictivos, y sin llegar a contar con las autorizaciones pertinentes de los propietarios ni con los documentos judiciales de intervención sobre los inmuebles afectados, por lo que resulta muy negativo de que a pesar los sujetos criminales cometan usurpación con violencia sobre cosas en forma agravada, llegan a recibir condenas de dos a menos de 4 años de prisión; mientras que por otra parte los Fiscales Penales no llegan a presentar elementos probatorios más contundentes para la acusación penal de los sujetos imputados por usurpación de viviendas o de otros tipos de inmuebles que no les pertenecen, llegando a solicitarse incluso penas limitadas de hasta 4 años de prisión para delincuentes usurpadores reincidentes y que cometen de manera agravada sus actos delictivos de usurpación en el distrito de Ventanilla; y que por su parte los Abogados Especializados en lo Penal tampoco llegan a exigir que se castiguen con las máximas penas condenatorias a los autores delictivos de usurpación.

Llegando a conformarse en su gran mayoría con las sentencias benignas de prisión que imponen los jueces penales al respecto, y de las mínimas reparaciones económicas que también se han impuesto a condenados por usurpación con uso de la violencia sobre cosas de inmuebles que hayan sido invadidos u ocupados ilegalmente; siendo manifiesta dicha problemática acorde con lo sostenido por Alcalde (2017), quien sostuvo esencialmente en su investigación que una gran mayoría de Abogados Especializados en lo Penal del Colegio de Abogados de Lima, en un promedio mayor al 80%, tienden a considerar como coherentes o justificadas las penas aplicadas de entre dos a menos de 5 años de prisión para sujetos delictivos autores de usurpación de inmuebles, según las sentencias judiciales dictaminadas sobre casos de dicho ilícito entre los años 2017 al 2018 en el distrito judicial de Lima; resaltándose inclusive por diversos abogados penalistas de Lima que tales condenas punitivas impuestas sobre sujetos acusados por usurpación, son las condenas requeridas para disminuir o contrarrestar la incidencia comisiva de usurpaciones ilegales de inmueble.

Siempre y cuando las penas de prisión se materialicen o hagan efectivas como tal, además de sugerirse a los Jueces Penales que consideren las agravantes con que se llegan a perpetrar los actos ilícitos de usurpación de inmuebles tales como el grado de violencia ejercida sobre las cosas, de haberse actuado en forma de banda u organización criminal, etc.; para efectos de imponerse mayores penas de prisión para los sujetos usurpadores, a fin de que sean castigados con las penas de prisión más drásticas y efectivas para darse con la disminución de la incidencia de tal ilícito. Asimismo, se puede concordar con lo sostenido por el autor Alva (2016), de que la comisión de actos de usurpación de inmuebles con violencia sobre las cosas, se puede llegar a tipificar dentro de la legislación penal peruana, en torno a la modalidad de despojo total o parcial de la posesión mediante violencia sobre las cosas contemplado en el segundo párrafo del artículo 202 del Código Penal vigente.

Donde la mención del verbo despojar hace referencia a toda forma de despojo de un propietario sobre el ejercicio de posesión de su propiedad, implicando en ser despojado o coaccionado violentamente con el desalojo de sus cosas o pertenencias, ya sea parcial o totalmente, hasta darse con el desalojo definitivo del sujeto propietario de su vivienda o de su casa inmueble” (pp. 28).

Al analizar acerca de las modalidades en que se puede llegar a perpetrar el delito de usurpación de inmuebles con uso de la violencia, también es importante tener en cuenta de que el ejercicio de la violencia sobre las cosas en inmuebles invadidos u ocupados ilegalmente, también se puede derivar de órdenes fraudulentas y de documentos falsificados que los propios sujetos usurpadores pueden llegar a obtener indebidamente, acerca de realizar supuestos embargos o secuestros coactivos de cosas por presuntas deudas impagas de determinados propietarios, y que por lo cual los propios usurpadores lleguen a disponer de mandatos u órdenes judiciales fraudulentos para ingresar al inmueble de los intervenidos .

Al realizar el despojo de las cosas de aquellos, hasta darse subsecuentemente con la ocupación ilegal del inmueble por los falsos sujetos de intervención coactiva; por lo que ante ello, si bien de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Penal vigente, que tipifica todas las modalidades delictivas en que puede llegar a perpetrarse la figura ilícita de la usurpación de inmuebles, aunque sancionándose punitivamente con penas de prisión cuasi - benignas de entre dos a cinco años de cárcel; lo que obliga a que el legislador peruano debe analizar a profundidad sobre las modalidades en que los usurpadores buscan legitimar fraudulentamente con documentos judiciales y de órdenes coactivas falsificados, para efectuar sus acciones ilegales de desalojar violentamente a verdaderos propietarios de sus inmuebles y por ende de realizar el despojo violento de cosas de los inmuebles que resulten usurpados.

Tratándose así de un conjunto de ilícitos en torno a la usurpación delictiva que daña gravemente a los propietarios respecto al ejercicio de la propiedad sobre sus inmuebles; lo que se concuerda así con lo planteado por Alcalde (2017), “de que diversos delincuentes usurpadores se llegan a valer o usan documentos jurídicos fraudulentos, cuya autenticidad jurídica llega a confundir a las propias autoridades policiales, de la Fiscalía Penal y hasta a las autoridades judiciales; buscándose en sí por parte de sujetos delictivos pertenecientes a organizaciones criminales dedicadas a la usurpación y el tráfico ilegal de inmuebles, tratan de apropiarse ilegalmente de inmuebles de propietarios legítimos, ejecutándose en primer lugar, actos de despojo violento sobre las cosas de aquellos y subsecuentemente de apoderarse finalmente de los inmuebles ocupados ilegalmente, frente a lo cual resulta sumamente imprescindible que la norma jurídica - penal correspondiente resulte en ser más efectiva y contundente en incrementarse las penas de prisión aplicables al respecto por comisión de ilícito de usurpación y de que se incrementen más las penas cuando se cometan las usurpaciones ilegales con uso de la violencia sobre las cosas como sobre las personas propietarias de inmuebles”.

Respecto a la contrastación y validación de la segunda hipótesis específica, se tiene que al ser también validada relativamente con un coeficiente spearman de 0.509, con lo cual se aprecia por la mayoría de operadores jurídicos – penales del Distrito Judicial de Ventanilla al sostener que regularmente se han venido imponiendo penas efectivas ciertamente disuasivas, pero no drásticas, de entre 4 a 8 años de prisión para sujetos usurpadores delictivos que hayan cometido violencia física contra las personas propietarias de inmuebles ocupados ilegalmente, a efectos de desalojarlos violentamente de sus casas vivienda; y que a pesar de las penas condenatorias impuestas, los mismos operadores encuestados manifestaron en un 68.93% que se viene teniendo desde el 2018.

Un regular nivel de efectividad en cuanto a determinada disminución de la incidencia delictiva de casos de usurpaciones de inmuebles con uso de la violencia; lo que se ha podido constatar con la revisión estadística sobre denuncias y procesos penales – judiciales efectuados entre los años 2017 - 2018 sobre sujetos implicados en usurpación de inmuebles, además de lo sostenido por la mayoría de los jueces y fiscales penales encuestados, acerca de que mayormente en un 85% de casos registrados se ocuparon inmuebles sin la presencia de los propietarios en los mismos y realizándose despojos con violencia sobre las cosas halladas en los inmuebles ocupados ilegalmente, sosteniéndose por los mismos sujetos usurpadores de que contaban con órdenes de cobranza coactiva para embargar bienes de valor de los inmuebles de propietarios con supuestas deudas tributarias o económicas, tratándose de órdenes fraudulentas de embargo.

Mientras que por otra parte en un 10% de casos se intervinieron a sujetos usurpadores que poseían documentos judiciales falsos de desalojos sobre viviendas inmuebles; y solo en un 5% de casos se denunciaron y procesaron a sujetos usurpadores que cometieron actos de violencia física sobre propietarios legítimos para desalojarlos de sus viviendas, siendo procesados y condenados con penas de entre cinco a ocho años de privación de libertad; habiéndose considerado excesivamente por los Jueces Penales de caso, sobre los antecedentes penales y la procedencia socio – económica de los imputados acusados, tratándose de sujetos de condición pobre y sin antecedentes delictivos ni condenas previas, y que asimismo presuntamente fueron engañados o manipulados por organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de viviendas y terrenos, que contratan a personas para realizar desalojos violentos sobre personas propietarias de sus inmuebles; no llegándose a valorar por los jueces penales de caso sobre las circunstancias y formas agravantes con que llegan a perpetrar los sujetos usurpadores sus ilícitos con uso de la violencia sobre personas propietarias y sobre cosas de inmuebles ocupados ilícitamente.

Por lo que ameritarían en ser condenados con penas de prisión de entre 8 a 12 años de cárcel como forma de penalización más efectiva y contundente como debería ser. A pesar de que se haya conseguido una limitada reducción de los casos delictivos de usurpación de inmuebles con uso de la violencia sobre personas en el Distrito Judicial de Ventanilla entre los años 2017 – 2018, pero aun así se tiende a tener una problemática constante de la incidencia de actos delictivos de usurpaciones de inmueble con uso de la violencia sobre cosas y de utilización de documentos jurídicos fraudulentos para efectuarse supuestos desalojos, lo que propenderá siempre a que se puedan cometer actos de violencia física en torno a desalojos violentos sobre personas propietarias de sus propios inmuebles, y que asimismo aún se mantiene la tendencia preocupante de que los ilícitos de usurpación de inmuebles aún se sigan perpetrando cada vez más en Ventanilla, y que vuelva a recrudecerse su comisión ilícita de forma más agravada, al no aplicarse penas de prisión más drásticas al respecto para los sujetos delictivos que perpetren tales actos delictivos, lo que en sí no viene disuadiendo la incidencia constante de sujetos inescrupulosos y grupos delincuenciales dedicados a la perpetración de actos de usurpación de inmuebles en el distrito mencionado.

Se cuestiona a los Jueces Penales de Ventanilla de no venir aplicando sentencias condenatorias más drásticas y disuasivas a los imputados por modalidades delictivas de usurpación de inmuebles y que hayan perpetrado actos de violencia sobre las personas propietarias o sobre las cosas existentes en las viviendas ocupadas indebidamente; dado que se basan en fundamentos acusatorios benignos y en criterios subjetivos para condenar penalmente a los sujetos acusados; sin llegar a considerarse sobre el modus operandi agravante con que suelen actuar los sujetos que buscan ocupar viviendas ilegalmente, en cuanto de invadir inmuebles entre dos o más elementos delictivos, y que por lo general siempre perpetran tales ilícitos con uso de la violencia sobre las personas en sus propias casas o propiedades.

Ejercitar actos de violencia sobre cosas o pertenencias para despojar total o parcialmente de sus propiedades a personas legítimamente propietarias; por lo que tales sujetos imputables deberían recibir penas condenatorias más severas, por perpetrar tanto la usurpación de inmuebles y por haber cometido hasta actos de violencia excesiva sobre personas y cosas dentro de las viviendas que lleguen a ocupar indebidamente, por lo que se les debe aplicar una mayor condena punitiva o hasta en forma acumulable; teniéndose en cuenta lo sostenido por el autor español Jiménez (2017), “de que la usurpación pacífica de bienes inmuebles, que podría considerarse como una posesión precaria, llega a dejar de existir y convertirse en una usurpación ilícita cuando se hace uso de la violencia por parte de los sujetos delictivos en su propósito ilegal de desalojar indebidamente a los propietarios de sus propias viviendas o casas, lo que justifica que para tales autores delictivos se les debe imponer una mayor pena condenatoria al respecto”.

Asimismo se debe considerar lo tipificado en la legislación penal colombiana que en base al Artículo 261 de su Código Penal del 2000 (Ley N° 599), tipifica en su primer párrafo la comisión del delito de usurpación de inmuebles en su figura básica con penas condenatorias de entre 4 a 4 años y medio de prisión, y conforme al tercer párrafo del mismo artículo referido en los casos que se cometan con empleo de la violencia para el apoderamiento ilegal de inmuebles, se duplicarán las penas de cárcel, por lo que los sujetos inescrupulosos que actúen con violencia sobre las personas propietarias principalmente o que también lleguen a ejecutar actos de violencia coercitiva sobre las cosas existentes en el inmueble ocupado ilegalmente, podrán ser condenados con penas de carcelería de entre 8 a 8 años y medio de prisión, lo que en sí resulta disuasivo para sujetos usurpadores y bandas criminales que tiendan a cometer sus ilícitos de manera violenta y premeditada; siendo que en sí se ha constituido en una norma penal eficazmente disuasiva en Colombia para la reducción de casos delictivos de usurpación, ocupación y tráfico ilegal de inmuebles.

Con relación a la tercera hipótesis específica, se llega a validar positivamente con un coeficiente spearman de 0.768; al corroborarse de que sí llega a existir una constante incidencia crítica en torno a la ausencia de mención de los elementos “propietario” y “propiedad” en torno a la descripción típica referente al Artículo 202 del Código Penal Peruano sobre el delito de usurpación de inmuebles; ya que se ha tenido en un 7% de los casos procesados en el Distrito judicial de Ventanilla durante el 2018, acerca de las controversias y cuestionamientos de si se llegan a tratar de sujetos activos – delictivos en calidad como usurpadores ilegales o si se llegan a tratar de poseedores precarios o informales, considerándose que el mismo Art. 202 llega a tipificar esencialmente sobre la calidad del poseedor inmueble, lo que finalmente al generarse dudas razonables al respecto, los jueces penales tienden a aplicar el principio de indubio pro reo tienden a favorecer con penas benignas a los sujetos delictivos imputados que llegan a recibir condenas penales de entre tres a seis años de prisión que son benignas de por sí.

## VI. Conclusiones

- 6.1.** El delito de usurpación de inmuebles tipificado en el Artículo 202 incisos 2 y 3 del Código Penal vigente, en relación con el uso de la violencia sobre las personas propietarias como sobre las cosas de inmueble, ha venido teniendo una incidencia constante en el distrito judicial de Ventanilla en el año 2018; lo que significa que la falta de aumento en las penas de prisión por comisión del ilícito referido en su forma básica, llega a implicar que no se disuada la perpetración de dicho delito, y que permanentemente se lleguen a agravar las formas delictivas en que se tienden a perpetrar las usurpaciones de viviendas o casas inmuebles, dado que los sujetos delictivos - usurpadores tienden a perpetrar la apropiación ilegal de viviendas con empleo de la violencia excesiva en perjuicio de los propietarios legítimos para tender a desalojarlos, y ocupar indebidamente los inmuebles vulnerados, además de actuar en banda o con otros sujetos confabulados, lo que también se puede configurar punitivamente como delito de crimen organizado.
- 6.2.** Existe una muy limitada efectividad en cuanto a la penalización sobre casos delictivos de usurpaciones de inmuebles con uso de la violencia sobre las cosas, en que de conformidad a lo registrado, denunciado y hasta procesado sobre casos de sujetos usurpadores en el distrito judicial de Ventanilla entre los años 2017 al 2018, que hayan penetrado indebidamente en viviendas sin autorización de los propietarios legítimos, y que han ocasionado graves daños o destrozos sobre las cosas materiales del inmueble invadido, como parte de desalojos violentos e ilegales que se lleven a cabo; pero que en la gran mayoría de casos, los usurpadores procesados resultan en libertad por sobreseimiento de sus casos procesales al alegar supuestamente que son poseedores precarios de viviendas o que actúan como parte de operaciones de cobranza coactiva o en realizar embargos sobre bienes muebles en viviendas de supuestos deudores propietarios; mientras que otro número significativo de usurpadores procesados logran obtener penas condenatorias mínimas de

entre dos a tres años de prisión, por lo que finalmente resultan con penas suspendidas, y otros hasta logran la libertad condicional.

**6.3.** La penalización de sujetos delictivos por ilícito de usurpación de inmuebles con uso de la violencia sobre las personas propietarias, según los casos procesados y sentenciados al respecto por los Juzgados Penales de la Corte Superior de Ventanilla entre los años 2017 – 2018; se tiene que la gran mayoría de condenados por el referido delito han logrado condenas punitivas muy benignas de entre dos a cuatro años de prisión, alegando que son poseedores precarios o informales de viviendas, y de que mantenían una cierta relación contractual de arrendamiento o de hasta sub-arrendamiento con los propietarios legítimos; por lo que a su vez dichos condenados sostuvieron haber actuado en supuesta defensa de las viviendas bajo su posesión, y de actuar con violencia sobre personas presuntamente desalojadoras; mientras que en determinados casos los sujetos usurpadores lograron resultar con penas de 4 años de prisión, solamente por agredir y causar lesiones en perjuicio de la integridad de los propietarios de viviendas; manifestando en torno a sus alegatos de defensa, de que fueron contratados con engaños por grupos o bandas de desalojadores para realizar desalojos supuestamente legales, sobre personas en sus propias viviendas; y de que no sabían sobre la naturaleza ilegal del desalojo que iban a realizar; llegando a significar que los sujetos delictivos de usurpación de alguna que otra forma conocen sobre diversas argucias para poder obtener penas condenatorias menores por tal delito; y de esa manera siguen reincidiendo delictivamente en la perpetración de más actos delictivos de usurpación de inmuebles, y de forma cada vez más agravada.

**6.4.** La falta de una tipificación más completa y rigurosa del Artículo 202 del Código Penal, en torno a la descripción típica del delito de usurpación de inmuebles, al no contemplar la mención de los elementos de propietario y propiedad en dicho dispositivo normativo - penal, ha venido ocasionando que frecuentemente en relación a los procesos judiciales que

se han venido efectuando en el Distrito Judicial de Ventanilla, según casos procesados en el año 2018; se ha tendido a generar cada vez más situaciones problemáticas u obstáculos durante el desarrollo de los litigios judiciales respectivos, en los momentos procesales claves de imputarse y acusarse sobre quien o quienes son los autores delictivos de usurpación de inmuebles, de si han actuado en banda u organización criminal dedicada a la usurpación, apropiación ilegal y tráfico ilícito de bienes inmuebles; y que asimismo se tengan cuestionamientos críticos acerca del propietario legítimo de la propiedad inmueble que haya sido usurpada o resultado como objeto material de delito de usurpación; presentándose como obstáculos frecuentes cuando los sujetos imputados por usurpación, alegan ser poseedores precarios o informales de viviendas, y que tienden a sostener inclusive que poseen cierta relación contractual o contacto con los propietarios de los inmuebles; generándose una alta duda razonable en los juicios procesales de caso, por lo que los jueces penales basándose en la aplicabilidad del principio de indubio pro reo, tienden a dictaminar sentencias condenatorias benignas en base a penas mínimas de prisión para los sujetos imputados, de entre dos a menos de 4 años de cárcel; lo que resulta favorable para los sujetos delincuentes que perpetran frecuentemente actos delictivos de usurpación de inmuebles en Ventanilla.

## **VII. Recomendaciones**

- 7.1.** Es conveniente que a fin de contrarrestar y/o erradicar el delito de usurpación, debe buscarse que las autoridades comprometidas para hacer frente a estos hechos, trabajen con mayor coordinación, con el fin de aplicar la sanción con drasticidad.
- 7.2.** Se hace necesario que las instituciones comprometidas para hacer frente al delito de usurpación como son la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Colegio de Notarios de Lima (CNL), Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú (PNP), lleven a cabo periódicamente eventos, con el fin de tratar de aunar esfuerzos para hacer frente a los delitos entre ellos el de usurpación, hechos que al no dudarlos incidiría directamente en la paz y tranquilidad de la ciudadanía.
- 7.3.** Resolver de manera ágil y comprometida los eventos de transgresión que se presentan en la sociedad, en tal sentido que resalte el desarrollo efectivo de la gestión del ente gubernamental para que a través del código penal sea abordado y atendido de manera óptima.
- 7.4.** Finalmente, es importante destacar que se requiere de mayor participación del Poder Legislativo, con el fin que analicen la legislación relacionada con el delito de usurpación y otros hechos vinculados al mismo, buscando que la autoridad policial, judicial, Ministerio Público y quienes administran justicia, tengan los elementos necesarios para hacer frente a este ilícito penal.

### VIII. Referencias

- Abanto, M. (2003.). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*.  
Lima: Editorial Palestra.
- Albaladejo, M. (1994), *Derecho civil III, derechos reales, volumen primero*, Barcelona: Bosch.
- Alcalde, Ch. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*.  
Lima: Publicaciones de Tesis de Maestría de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Alva, J. (2016). *La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación*. Análisis de la Casación N° 273- 2012-ICA. Piura: Tesis de Investigación Jurídica presentada en la Universidad de Piura, agosto de 2016.
- Álvarez, J. (2000). *Delitos cometidos por particulares contra la Administración Pública*. Lima:  
Gaceta Jurídica.
- Bazán, V. (2016). *Desalojo preventivo y ministración de la posesión en el NCPP: la problemática respecto de los sujetos legitimados y el momento de su aplicación*. Lima:  
Publicaciones de la Revista Jurídica Legis.pe
- Bernales, E. (1996). *La Constitución de 1993*. Análisis Comparado, Lima: Konrad Adenauer  
Stiftung CIELDA.
- Bramont, L. y García, M. (2009). *Manual de Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: Editorial  
San Marcos EIRL.
- Castán, J. (1978). *Derecho civil español, común y foral. Derecho de cosas*. v. II, Los derechos  
reales restringidos. Madrid.
- Castañeda, J. (1973): *Los Derechos Reales, tomo I, cuarta edición*, Lima: Talleres Gráficos P.  
L. Villanueva.
- Castillo, F. (2009). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I, San José: Editorial Jurídica  
Continental.

- Castillo, Y. (2014). *Las demandas sobre acciones posesorias en los Juzgados de Paz y el Tribunal de T. J.O.* República Dominicana: Santiago de los Caballeros.
- De Jongh, F. (2018). *Derechos Reales*. Lima: Publicaciones de la Universidad Los Andes.  
<http://derecho-romano-ula.blogspot.com/2018/05/>
- Coque, O. (2013). *Diseños Transeccionales*.  
<https://es.scribd.com/document/215840096/DISENOS-TRANSECCIONALES>
- Cuya, L. (2018). *Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018*. Lima: Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo.
- Chacón, J. (2012). *Material del curso Técnicas de Investigación Jurídica*. Chihuahua: Publicaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua - Facultad de Derecho.
- De Jongh, F. (2018). *Derechos Reales*. Lima: Publicaciones de la Universidad Los Andes.  
<http://derecho-romano-ula.blogspot.com/2018/05/>
- Díaz, C. (2015). Tesis de Investigación titulada: *La Legislación en materia de Control debe considerar las actividades que realiza las Empresas del Estado para una apropiada identificación de responsabilidad de sus Trabajadores*. Lima: Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díez P. (2001). *Sistema de Derecho Civil 3: Derecho de Cosas*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Ferrer, D. (2015). *La prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor*. Trujillo: Publicación de Tesis de la Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO
- García, M. (2016). *Tutela Posesoria*. <https://prezi.com/qdn83zbijdeg/tutela-posesoria/>
- Hernández, S. (2003). *Metodología de Investigación Científica*. México D.F.: Mc Graw Hill.
- Huapaya, M. y Terrazos, J. (2010). *Trabajadores de empresas del Estado: una categoría perdida entre el empleo público y el régimen laboral privado y su relación con los*

- sistemas administrativos*. En IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo, Lima: Palestra Editores.
- Ibarguen, P. (2015). *La posesión*. <http://paolarojo97.blogspot.com/2015/04/la-posesion.html>
- Isuani, F. (2010). *Los caminos de la debilidad estatal. Capacidades estatales y políticas públicas. Un mirada desde el proceso de configuración de instrumentos de políticas públicas. El caso de la Política del agua en la Provincia de Buenos Aires (1992-2008)*. Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales. FLACSO Argentina. Consultado en: <http://67.192.84.248:8080/bitstream/10469/2989/2/TFLACSO-2010FJI.pdf>
- Jiménez, J. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles*. (Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid). (Acceso el 10 de junio de 2018).
- Juárez, A. (2013). *Análisis y comentario del delito de administración fraudulenta*. Lima: Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.
- Lafaille, H. (1987), *Curso de Derecho Civil*, Buenos Aires: Tomo II.
- López, W. (2015). *Estudio sobre las acciones de Defensa a la Propiedad*. Lambayeque: Publicación de Artículos en la Revista Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Maisch, L. (1985). *Los Derechos Reales en el nuevo Código Civil Peruano, 1984*. Lima: Publicación de Artículos de la Revista Themis de la PUCP.
- Mattos, J. (1988), *Análisis de la obra de José Matos Mar: "desborde popular y crisis del Estado Peruano" (1980)*. Lima: CONCYTEC, 7ma Ed.
- Mattos, J. (1987). *Desborde Popular y Crisis del Estado*. El nuevo rostro del Perú en la década de los 80. 3era ed. Lima: IEP.
- Mejorada, M. (2005). *La Posesión en el Código Civil Peruano*. Lima: Publicaciones de la Revista Jurídica Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Messineo, F. (1955), *Manual de derecho civil y comercial*, t. III, Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Montoya, V. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*. Lima: Tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morón, E. (2017). *Artículo de Investigación: la Inconstitucionalidad de la legislación anticorrupción sobre trabajadores de Empresas del Estado*. Lima.
- Oré, E. (2013). *Determinación judicial de la pena. Reincidencia y habitualidad, a propósito de las modificaciones operadas por la Ley N° 30076*. Lima: Publicaciones de Artículos Jurídicos del Estudio de Abogados Oré Guardia- Boletín N° 41.
- Ortiz, T. et al (s.f.). *Delito de Usurpación y Daños*. Fuente consultada: <https://es.scribd.com/document/247768446/Trabajo-Final-de-Usurpacion-y-Danos>
- O'Toole, L. (1993) *Interorganizational Policy Studies: Lesson Drawn From Implementation Research*. *Journal of Public Administration Research and Theory* 3 (2), 232-251.
- Piñán, C. (2007). *Los delitos de Usurpación y Daños*. Lima: Publicación de Artículos y Trabajos Monográficos de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Polaino-Orts, M. (2012). *Introducción al Derecho penal de la Administración pública*. Lima: Revista de Derecho & Sociedad N° 39.
- Presidencia del Consejo de Ministros (2016). *Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción*. Lima: Publicaciones de la PCM.
- Ramírez, E. (2003), *Tratado de derechos reales, t. I, Teoría general de los derechos reales, bienes – posesión*, Lima: Ed. Rodhas, 2da. Edición.
- Reátegui, J. y Espejo, C. (2012). *Pleno Jurisdiccional Nacional Penal: El que, por violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la*

- posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un Derecho Real*. Lima: Publicación de Artículos de la Revista Jurídica del Poder Judicial.
- Reggiardo, R. (2012). *Proyecto de Ley N° 1978/2012-PE*. Lima: Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo.
- Rodríguez, et al (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Xalapa - Veracruz: Universidad Veracruzana Facultad De Derecho.
- Rojas, F. (2003). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Jurídica Grijley. 3era Edición.
- Rojas, F. (2012). *Código penal - dos décadas de jurisprudencia*. Lima: Editorial: Ara
- Rojas, F.; Infantes, A. y León, L. (2007). *Código Penal, tomo II, Parte Especial, tercera edición*. Lima: Idemsa.
- Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*.  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos*. La estructura de la teoría del delito. Tomo 1. Traducción y notas de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remesal. Madrid: Civitas.
- Sal., G. (2008). *La Usurpación. Delito de usurpación básica*. Fuente consultada: <https://es.scribd.com/document/358499062/listo-docx>
- Salas, R. (2016). *En su Artículo de Investigación Jurídica denominada "Hablemos de la usurpación (Artículo 225 del Código Penal)"*. San José: Publicado en la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica.
- Sánchez y Reyes (2009). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Visión Universitaria.

- Sánchez, M. (2017). *La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura*. Lima: Revista de Derecho y Cambio Social.
- Tamayo, M. (2002). *Metodología formal de la investigación*. México D.F.: Limusa.
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las Investigaciones Jurídicas*. Lima: Revista Jurídica de Cambio Social. file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf
- Torres, A. (2006). *Derechos Reales*, Tomo I, Lima: Ed. Idemsa.
- Torres, J. (2014). *La posesión*. Fuente disponible en: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2014/10/la-posesion.html>
- Vásquez, A. (1996), *Los derechos reales*, Lima: Ed. San Marcos.
- Valencia, A. (1968). *La posesión*. Bogotá: Editorial Temis.
- Villavicencio, F. (2001). *Adaptando la Legislación Penal del Perú a la Convención Interamericana contra la Corrupción*. Lima: Instituto de Estudios Internacionales.
- Zorrilla, M. (2017). *La versión básica y aplicada de la investigación jurídica pura*. Lima: Revista de Derecho y Cambio Social.

## IX. Anexos

## Anexo A: Matriz de Consistencia

## El delito de usurpación y la violencia en el distrito judicial de ventanilla, periodo 2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	JUSTIFICACIÓN	VARIABLES	INDICADORES	ÍNDICE	MÉTODO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera se puede contrarrestar el delito de usurpación de bien inmueble de vivienda en su modalidad de uso de la violencia, en el Distrito judicial de ventanilla, Periodo 2018?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b></p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar cómo se puede contrarrestar el delito de usurpación de bien inmueble de vivienda en su modalidad de uso de la violencia, en el Distrito judicial de Ventanilla, Periodo 2018.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar el nivel de efectividad en torno a la</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Mediante el incremento de la aplicación punitiva del delito referido se podrá contrarrestar el delito de usurpación de bien inmueble de vivienda en su modalidad de uso de la violencia, en el Distrito judicial de Ventanilla, Periodo 2018.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p>	<p><b>TIPO DE JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><b>N: La Legal-Jurídica</b></p> <p>Se propone aumentar las penas ya establecidas en el Código Penal, modificándose el artículo 202 del código Penal aumentando las penas de dos a cinco años, para quienes vienen usurpando con violencia la propiedad del bien inmueble, violencia que no solo se viene dando contra los bienes materiales,</p>	<p><b>V. INDEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Delito de usurpación</b></p> <p><b>V. DEPENDIENTE:</b></p> <p><b>Uso de la Violencia.</b></p> <p><b>DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</b></p> <p><b>V. Indep.:</b></p> <p>Configuración del delito de usurpación de bien inmueble</p> <p><b>V. Depend.:</b></p>	<p><b>INDICADORES DE LA V.I. 1</b></p> <p>a) Tipificación Penal</p> <p>b) Aplicación de Pena</p> <p><b>INDICADORES DE LA V.D. 1</b></p> <p>a) Violencia Sobre las cosas</p> <p>b) Violencia Sobre las personas</p>	<p><b>a) Escala Likert</b></p> <p>(5) Totalmente de acuerdo</p> <p>(4) De acuerdo</p> <p>(3) Regular</p> <p>(2) En desacuerdo</p> <p>(1) Totalmente en desacuerdo</p> <p><b>b) Escala Likert</b></p> <p>(5) Totalmente</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Tipo Aplicada</p> <p>Por cuanto se “producirá o propondrá la fundamentación o el desarrollo de conocimientos jurídicos que puedan ser útilmente aplicables para la modificación de algún aspecto de la realidad – jurídica de un objeto de estudio, y a efectos de que se pueda llegar a ejercer eficaz y competentemente</p>

<p>¿Cuál es la efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las cosas, en el Distrito Judicial de Ventanilla, Periodo 2018?</p> <p>¿Cuál es la efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las personas propietarias y/o</p>	<p>configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las cosas, en el Distrito Judicial de Ventanilla, periodo 2018. Determinar el nivel de efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las personas propietarias y/o posesionarias, en el Distrito</p>	<p>Existe un alto nivel de efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las cosas, en el Distrito Judicial de Ventanilla, Periodo 2018. Existe un nivel de efectividad en torno a la configuración del delito de usurpación de bien inmueble de vivienda, en base a la penalización de la violencia sobre las personas propietarias</p>	<p>sino contra la persona. También se ha propuesto la modificación del Art. 920 C. Civil conforme a lo planteado para efectos de que el propietario afectado pudiese recuperar su bien usurpado en un tiempo propicio, ejerciendo debidamente la defensa posesoria competente.</p>	<p>Penalización de la violencia sobre las cosas</p>		<p>te de acuerdo (4) De acuerdo (3) Regular (2) En desacuerdo (1) Totalmente En desacuerdo</p>	<p>el instituto o el asunto de interés jurídico” (Sánchez Zorrilla, 2017). <b>Población:</b> Se tratará un total de 60 Operadores Jurídicos entre Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados; todos ellos pertenecientes al Distrito Judicial de Ventanilla.</p>
				<p><b>DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</b> <b>V. Indep.:</b> Tipificación Penal - Configuración del delito de usurpación de bien inmueble Aplicación de Pena <b>V. Depend.:</b> Penalización de la violencia</p>	<p><b>INDICADORES DE LA V.I. 2</b> a) Acción típica b) Delito Agravado c) Perpetrado por dos o más sujetos criminales d) Consumación del delito e) Aspecto subjetivo del delito a) Incremento de las penas</p>	<p><b>a) Escala Likert</b> (5) Totalmente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Regular (2) En desacuerdo (1) Totalmente En</p>	<p><b>Muestra:</b> El Total específico de la muestra de estudio es de 52 Operadores Jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla. <b>Instrumentos</b> Entre las técnicas de recolección de datos que se emplearán en el desarrollo de esta investigación, se tendrán las siguientes:</p>

<p>poseionarias, en el Distrito Judicial de Ventanilla, Periodo 2018? ¿Cómo incide la falta de mención sobre propietario y propiedad en la descripción típica del Artículo 202 del Código Penal vigente sobre delito de usurpación de inmuebles, en el Distrito judicial de Ventanilla, Periodo 2018?</p>	<p>Judicial de Ventanilla, Periodo 2018. Explicar acerca de la incidencia de falta de mención sobre propietario y propiedad en la descripción típica del Artículo 202 del Código Penal vigente sobre delito de usurpación de inmuebles, en el Distrito judicial de Ventanilla, Periodo 2018.</p>	<p>y/o poseionarias, en el Distrito Judicial de Ventanilla, Periodo 2018. Existe una incidencia crítica con la falta de mención sobre propietario y propiedad en la descripción típica del Artículo 202 del Código Penal vigente sobre delito de usurpación de inmuebles, en el Distrito judicial de Ventanilla, Periodo 2018.</p>		<p>sobre las personas Penalización de la violencia sobre Cosas  <b>DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 3</b>  <b>V. Indep.:</b> Falta de mención de propietario y propiedad  <b>V. Depend.:</b> Recuperación del bien</p>	<p>b)Disuasión Aplicativa de las Penas  <b>INDICADORES DE LA V.D. 2</b>  a) Incidencia de actos de violencia sobre personas.  b) Efectos del delito sobre el propietario.  a)Afectación de cosas inmuebles  b)Afectación de cosas muebles  <b>INDICADORES DE LA V.I. 3</b>  a) Aplicación del plazo actual  b) Ampliación del plazo requerido  c)defensa posesoria del bien inmueble  <b>INDICADORES DE LA V.D. 3</b>  a) Efectividad en la recuperación del bien inmueble.</p>	<p>desacuerdo  <b>b) Escala Likert</b>  (5) Totalmente de acuerdo  (4) De acuerdo  (3) Regular  (2) En desacuerdo  (1) Totalmente En desacuerdo  <b>a) Escala Likert</b>  (5) Totalmente de acuerdo  (4) De acuerdo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Encuestas.</b>  - Que se aplicarán a los Operadores Jurídicos seleccionados, de entre Jueces Penales y Fiscales Penales del Distrito Judicial de Ventanilla.</li> <li>• <b>Entrevistas.</b>- Que se aplicará alternativamente a una cantidad específica de Expertos (2), Abogados (2) y ciudadanos civiles (2) del Distrito Judicial de Ventanilla.</li> </ul> <p>Los Instrumentos que se utilizaron específicamente en el desarrollo del estudio de campo de esta investigación, fueron las Hojas</p>
---	--	--	--	--	---	---	--

					<p>b) Formalidad en la recuperación del bien inmueble.</p>	<p>(3) Regular (2) En desacuerdo (1) Totalmente En desacuerdo</p> <p><b>b) Escala Likert</b></p> <p>(5) Totalmente de acuerdo (4) De acuerdo (3) Regular (2) En desacuerdo (1) Totalmente En desacuerdo</p>	<p>de Encuestas, y los Cuestionarios de Entrevista.</p> <p><b>Procedimientos</b> Se procederá en primer lugar a tabular y graficar estadísticamente los resultados a obtenerse de las encuestas a aplicarse a la muestra de operadores jurídicos del Distrito Judicial de Ventanilla; efectuándose a la vez por cada cuadro y gráfico estadístico correspondiente de los ítems formulados en la encuesta aplicada, la interpretación pertinente de resultados que corresponda.</p>
--	--	--	--	--	--	---	--

**Anexo B: Ficha técnica de los instrumentos a utilizar**

**ENCUESTA A APLICAR A OPERADORES**

Conteste marcando en base a las siguientes opciones: Si (1) / No (2) / No Sabe (3)

Nº	V. INDEPENDIENTE: DELITO DE USURPACIÓN	De acuerdo	Regularmente	En desacuerdo
1	Considera Ud. que el incremento de las penas es necesario contra los autores de delito de usurpación de inmuebles.	4	3	2
3	Cree Ud. que se puede dar una efectiva Disuasión Aplicativa en torno al incremento de las Penas para autores del delito de usurpación de inmuebles.			
2	Considera Ud. que se encuentra debidamente la tipicidad penal del delito de usurpación en el vigente Código Penal Peruano.	4	3	2
3	Considera Ud. que la tipicidad del delito de usurpación se debe considerar en forma como Delito Agravado.	4	3	2
4	Cree que los casos delictivos de usurpación se perpetran por dos o más sujetos criminales	4	3	2
5	Cree que en torno a la tipicidad de los casos delictivos de usurpación se configura adecuadamente la Consumación del delito.	4	3	2
6	Considera Ud. que en los casos delictivos de usurpación se configura adecuadamente el Aspecto subjetivo del delito	4	3	2
7	Se configura la consumación del delito de usurpación de inmuebles.	4	3	2
8	Existe tentativa en la comisión del delito de usurpación de inmuebles.	4	3	2
9	Considera que se están dictaminando las sentencias condenatorias requeridas para los imputados por delito de Usurpación de Inmuebles.	4	3	2
10	Cree Ud. que se puede dar una efectiva Disuasión Aplicativa en torno al incremento de las Penas para autores del delito de usurpación de inmuebles.	4	3	2
11	Existe una alta incidencia criminal en la comisión de modalidades delictivas de usurpación de inmuebles.	4	3	2

<b>V. DEPENDIENTE: USO DE VIOLENCIA.</b>				
12	Considera Ud. que es de alta incidencia los casos de usurpación con uso de la violencia sobre cosas.	4	3	2
13	Considera Ud. que es de alta incidencia los casos de usurpación con uso de la violencia sobre personas/propietarios legítimos.	4	3	2
14	Considera que se viene vulnerando gravemente la Afectación de cosas inmuebles.	4	3	2
15	Considera que se viene vulnerando gravemente la Afectación de cosas muebles.	4	3	2
13	Considera que los actos de violencia que sufren las personas propietarias, a causa de la usurpación ilícita de sus bienes inmuebles, afecta directamente sus derechos fundamentales de la propiedad y entre otros.	4	3	2
16	Considera que existen problemas en los juicios penales cuando se trata de determinar que el sujeto activo del delito de usurpación es un poseedor ilegal o se trata de distinguir de un poseedor precario.	4	3	2
17	Cree Ud. que es necesaria la Ampliación del plazo requerido para ejercerse la defensa posesoria del bien inmueble.	4	3	2
18	Se garantiza debidamente la Defensa posesoria a los afectados para que puedan recuperar sus bienes inmuebles que hayan sido usurpados.	4	3	2
19	El ejercicio de la defensa posesoria está acorde con la garantía de recuperación de los bienes usurpados.	4	3	2
20	Se tiene la incidencia crítica de afectación de la cosa inmueble usurpada tras su recuperación por el propietario legítimo.	4	3	2
21	La falta de mención de propietario en la descripción típica del art. 202 del C. Penal dificulta la penalización del ilícito de usurpación.	4	3	2
22	Considera que se debe adicionar en la descripción típica del Art. 202 del Código Penal referente al delito de usurpación, los elementos de propiedad y propietario.	4	3	2



PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Jose Joaquín DIAZ PEREZ	DNI N°	17450261
Dirección domiciliaria:	Block 14 Dpto. 603 Mz. G. Lt. 1. C.R.C. s/d. de colligue - Comas	Teléfono / Celular. →	989825763
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAESTRO EN DERECHO PENAL		
Mención:	DERECHO PENAL		

  
Firma  
Lugar y fecha: LIMA 19/07/2019



PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Mala c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	ANGEL FRANCISCO LLERENA GUERRA	DNI N°	0999307
Dirección domiciliar:	JR. MARINO ROSAS 1434 LIMA	Teléfono / Celular:	98015841
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	MAGISTER		
Mención:	DOGENUS UNIVERSITARIA		

  
 Firma  
 Lugar y fecha: LIMA 14.07.2019



PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95/100

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Mala c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	EDUARDO ESPINOSA IZQUIERDA	DNI N°	06845239
Dirección domiciliaria:	AV. ESTANISLAO ESPINOSA N° 1111 APT. 101	Teléfono / Celular:	996 87 6465
Título profesional	ABOGADO		
Grado Académico:	DOCTOR		
Mención:	DERECHO CONSTITUCIONAL		

  
 Firma

Lugar y fecha: 14-07-2019